

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 0006-PE-83

PER-ING : 101
SES-ING : EXTRAORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 1
TIPO-DOC: MENSAJE 0164 Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 101
SES-SANC: EXTRAORDINARIAS
LEY : 23057

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	ALFONSIN, RAUL RICARDO	PODER EJECUTIVO	
COFIRMA	TROCCOLI, ANTONIO AMERICO	PODER EJECUTIVO	
	CAPUTO, DANTE	PODER EJECUTIVO	
	BORRAS, RAUL ANTONIO	PODER EJECUTIVO	
	ALCONADA ARAMBURU, CARLOS ROMAN S	PODER EJECUTIVO	
	CARRANZA, ROQUE GUILLERMO	PODER EJECUTIVO	
	GRINSPUN, BERNARDO	PODER EJECUTIVO	
	MUCCI, ANTONIO	PODER EJECUTIVO	
	NERI, ALDO CARLOS	PODER EJECUTIVO	

Título: CONDENA CONDICIONAL Y REINCIDENCIA. MODIFICACION DEL CODIGO PENAL.
LEGISLACION PENAL DE FACTO: DEROGACION Y RESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS
VIGENTES PREVIAMENTE.

Sumario: SUSTITUYE LOS ARTICULOS 26, 27, 50, 51, 52 Y 53 DEL CODIGO PENAL. DEROGA
LAS LEYES DE FACTO 21259, 21322, 21325, 21338, 21449, 22278 Y 22461.

COM-DIP LEGISLACION PENAL

T R A M I T E

Est.Parl 16/12/83 Pág.: 125

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 5/83 (CON MODIFICACIONES)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
MOCION PREFERENCIA (AFIRMATIVA) (PLAN DE LABOR)	11/01/84	527
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	12/01/84	625
PASA A SENADO - COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL INTERIOR Y JUSTICIA	19/01/84	212
ORDEN DEL DIA 28/84 (CON MODIFICACIONES)		
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	15/02/84	569
PASA A DIPUTADOS - COMISIONES DE LEGISLACION PENAL	14/03/84	1582
MOCION PREFERENCIA (AFIRMATIVA) (PLAN DE LABOR)	14/03/84	1822
DICTAMEN SIN NUMERO		
CONSIDERACION Y SANCION	15/03/84	1921
LEY 23057		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 1018/84 (03/04/84)	05/04/84

7ª REUNION — 5ª SESION EXTRAORDINARIA — ENERO 11 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Adam Pedrini

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECERRA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén

CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASELLA, Juan Manuel
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Yvelise Ilda
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GHLNO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo

GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Angel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraim
LEALE, Zelmar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Eneño
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATOS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl María
MINICHILLO, Juan José

MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERAT, Miguel Pedro
 MONTERO, Carlos Lucio
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NECRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEA, Antonio
 PAPAGNO, Rogelio
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PECHE, Abdol Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PROYE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Eubén Francisco
 RABANAQU, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Eubén Abel

RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGAFUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT DE FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ AETUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 JANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SABUBI, Pedro Alberto
 SCIELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SENEPART, Julio Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro

SPINA, Carlos Guido
 SRUE, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STUBBIN, Adolfo Luis
 STUBBIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Babino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

CASTILLO, Miguel Ángel
 CHEHIN, Jorge Victor
 DÍAZ LECAM, Juan Antonio
 GUZMAN, María Cristina
 LANDIN, José Miguel
 PINTOS, Carlos María Jesús
 ROBSON, Anthony
 SILVA, Roberto Pascual
 STORANI, Federico Teobaldo M.

SUMARIO

1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 475.)

2.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

1.—Mensaje 340: acompaña copia del decreto 339/83, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, dispuesta por el decreto 146/83. (40 P.E.-83.) (Pág. 475.)

2.—Mensaje 98 y proyecto de ley: aclaración de las condiciones en las cuales se continuarán aplicando las leyes sancionadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983. (41-P.E.-83.) (Pag. 475.)

II.—Comunicaciones de la Presidencia. (Página 476.)

III.—Dictámenes de comisión. (Pág. 476.)

IV.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 477.)

V.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 477.)

VI.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 477.)

VII.—Peticiónes particulares. (Pág. 477.)

VIII.—Proyectos de ley:

1.—Del señor diputado Ruiz (O. C.): administración y explotación de puertos de cabotaje y de ultramar por las provincias en cuyos territorios se encuentren. (362-D.-83.) (Pág. 478.)

2.—Del señor diputado García (A. M.) y otros: derogación de la ley 21.297 y restablecimiento de la plena vigencia de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744. (364-D.-83.) (Pág. 478.)

3.—Del señor diputado García (A. M.) y otros: aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo y del régimen de Convenios Colectivos a los trabajadores agrarios. Derogación de los artículos 3º y 144 de la ley 22.248. (365-D.-83.) (Página 480.)

4.—Del señor diputado Bonino: programa de electrificación de áreas rurales del territorio nacional. (368-D.-83.) (Página 483.)

5.—Del señor diputado Minichillo y otros: cómputo del periodo de inactividad a los efectos jubilatorios para los trabajadores declarados cesantes, prescindibles o privados de sus empleos por motivos políticos o gremiales. (370-D.-83.) (Pág. 484.)

6.—Del señor diputado Minichillo y otros: régimen de becas para estudios universitarios para empleados de la administración pública, empresas del Estado, entes autárquicos y organismos descentralizados. (371-D.-83.) (Pág. 485.)

7.—Del señor diputado Bonino: creación de una sucursal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la localidad de Frontera, departamento

4. —Renuncia del señor diputado Colombo como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales y autorización a la Presidencia para designar reemplazante. (Pág. 524.)
5. —Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 524.)
6. —Homenajes:
- I. — A la memoria de don Juan Manuel Pomar. (Pág. 524.)
- II. — A fray Mamerto Esquiú. (Pág. 526.)
7. —Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 527.)
8. —Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
- I. — Moción de preferencia del señor diputado Casale para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de resolución del que es autor, sobre prohibición de salida del país a ex funcionarios del área económica y de empresas del Estado. Se aprueba. (Pág. 527.)
- II. — Moción de preferencia del señor diputado Jaroslavsky para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano sobre reapertura de la Facultad de Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Cuyo. Se aprueba. (Pág. 533.)
- III. — Pedido del señor diputado González (J. J.) de pronto despacho del proyecto de declaración sobre inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias de la declaración del estado de emergencia en la industria naval y de normas destinadas a la reactivación de ese sector industrial. (Pág. 533.)
- IV. — Moción de preferencia del señor diputado Bisciotti para que se trate en la sesión del 18 de enero su proyecto de resolución sobre realización de estudios y obras necesarias para dotar de infraestructura adecuada al puerto de Quocquén. Se aprueba. (Pág. 533.)
- V. — Moción de preferencia del señor diputado Martínez Márquez para que se trate en la sesión del 18 de enero su proyecto por el que se declara de interés nacional la realización del XXIV Festival de Folklore a celebrarse en la ciudad de Cosquín, Córdoba. Se aprueba. (Pág. 533.)
- VI. — Moción del señor diputado García (C. E.) de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los fondos recaudados para ayudar a los soldados argentinos combatientes en las islas Malvinas. Es rechazado. (Pág. 534.)
- VII. — Pedido de señor diputado Casale de pronto despacho de su proyecto de declaración por el que se solicitan informes sobre la situación procesal del ciudadano boliviano Luis Arce Gómez. (Pág. 534.)
- VIII. — Pedido del señor diputado Pepé de pronto despacho del proyecto de resolución por el que se solicitan informes sobre cuestiones relacionadas con el transporte ferroviario. (Pág. 534.)
- IX. — Pedido del señor diputado Pepe de pronto despacho del proyecto de resolución por el que se solicitan informes sobre la existencia de listas negras en los medios de comunicación masiva. (Pág. 534.)
- X. — Moción de preferencia del señor diputado Cuatti para que se trate en la sesión del 12 de enero su proyecto de declaración sobre repudio y adopción de sanciones con motivo de un hecho protagonizado por personal del Regimiento de Tanques Nº 9 de la localidad de Puerto Deseado, Santa Cruz. Se aprueba. (Pág. 535.)
- XI. — Pedido del señor diputado Torres de pronto despacho de su proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre el estado actual del conflicto con Gran Bretaña por las islas Malvinas, los términos de la propuesta papal por la cuestión del canal de Beagle y las funciones que cumple el doctor Pablo González Bergez. (Pág. 535.)
- XII. — Pedido del señor diputado Dussol de pronto despacho de su proyecto de declaración sobre otorgamiento de pasajes a precio reducido para estudiantes que deban desplazarse por razones académicas entre las ciudades de Resistencia (Chaco) y Corrientes. (Pág. 535.)
- XIII. — Moción de preferencia del señor diputado Belarrinaga para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de declaración sobre investigación del destino de materiales que debieron aplicarse a la conservación de la ruta nacional 200, y adopción de medidas para su reparación, señalización y conservación. Se aprueba. (Pág. 536.)
- XIV. — Moción de preferencia del señor diputado Albarracín para que se trate en la sesión del 12 de enero el proyecto de declaración sobre adopción de medidas de emergencia para socorrer a la provincia de Catamarca por los daños causados por las lluvias e inundaciones. Se aprueba. (Pág. 536.)
- XV. — Pedido del señor diputado Monserrat de pronto despacho del proyecto de declaración del señor diputado Arabolaza y otros sobre inclusión en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias de la suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda y de soluciones transitorias para las familias ya desalojadas. (Pág. 536.)

9.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales instituido por el decreto 154/83. Se sanciona. (Pág. 537.)

10.—Consideración de los dictámenes de las comisiones de Educación (especializada) y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reapertura de la Universidad Nacional de Luján. Se sanciona. (Pág. 538.)

11.—Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Peticiones, Poderes y Reglamentos en el proyecto de resolución del señor diputado Pugliese por el que se acepta la invitación para que la República Argentina sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana. Se sanciona. (Pág. 567.)

12.—Apéndice:

I.— Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 571.)

II.— Inserciones. (Pág. 572.)

—En Buenos Aires, a los once días del mes de enero de 1984, a la hora 17 y 38:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). —Queda abierta la sesión con la presencia de 182 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Santiago del Estero, don Ramón Rosa Aguilar, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Ramón Rosa Aguilar procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). —Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, que figuran en el Boletín N° 5 de Asuntos Entrados, en poder de los señores diputados.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada

del decreto 339, dictado con fecha 30 de diciembre de 1983, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146 del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 340

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1983.

Visto el decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Ampliarse los términos del artículo 2° del decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, incorporándose a la convocatoria ordenada por su artículo 1° los siguientes asuntos:

1. Reforma de la ley 21.581 y sus modificatorias ("Fondo nacional de la vivienda").
2. Acuerdos para la designación y promoción de personal del servicio exterior de la Nación (ley 20.957).
3. Acuerdo para la designación del fiscal general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.
4. Acuerdos para nombrar los magistrados de los tribunales federales inferiores.
5. Vigencia de las leyes sancionadas por el gobierno de facto entre el 24/3/1976 y el 9/12/1983.
6. Acuerdos para promover a oficiales superiores y oficiales jefes de las Fuerzas Armadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 339

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

2

Buenos Aires, 5 de enero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley en virtud del cual se aclaran las condiciones en las cuales se continuarán aplicando las leyes sancionadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — De acuerdo con el artículo 60 del reglamento y en el término a que se refiere el artículo 154, corresponde someter a la consideración de la Honorable Cámara el plan de trabajo preparado por la Comisión de Labor Parlamentaria para la sesión de la fecha. Se integra con las cuestiones incluidas en el orden del día, que serán leídas por Secretaría, con las aclaraciones que habrá de formular la Presidencia.

Sr. García (A. M.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. García (A. M.). — Para formular una moción de preferencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Oportunamente el señor diputado podrá hacer uso de la palabra, pues concluida la consideración del plan de labor prosigue el término reglamentario destinado a los pedidos de pronto despacho y a las mociones de preferencia o de sobre tablas dentro del cual la Presidencia concederá la palabra a los señores diputados que la hubieran solicitado en el orden establecido en el artículo 154 del reglamento.

Sr. Secretario (Bravo). — El plan de labor incluye el tratamiento de los siguientes asuntos: mensaje 196 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reapertura de la Universidad Nacional de Luján, con despacho de comisión contenido en el Orden del Día N° 3; mensaje 155 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del régimen provisional para la normalización de las universidades nacionales, con dictamen de comisión contenido en el Orden del Día N° 1 (con disidencia parcial); proyecto de resolución del señor diputado Pugliese por el que se acepta la invitación para que la República Argentina sea sede de la II Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana, con dictamen de comisiones contenido en el Orden del Día N° 2.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Comisión de Labor Parlamentaria resolvió en su reunión de hoy, que se consideren los tres asuntos en esta sesión, pero con una alteración de orden, consistente en tratar primero el dictamen sobre régimen provisional para la normalización de las universidades nacionales, y luego el que se refiere a la reapertura de la Universidad Nacional de Luján, en razón del carácter más general del asunto mencionado en primer lugar.

En tercer término se consideraría el dictamen sobre el proyecto de resolución por el que se acepta la invitación para que nuestro país sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana.

El mensaje 164 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia, y el mensaje 165 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifican normas del Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación, incluidos como puntos 6 y 7 en el Boletín de Trámite Parlamentario N° 1, serían considerados en la sesión de mañana, con despacho de comisión.

En consideración el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Quisiera que la Presidencia nos ilustre en cuanto al tratamiento del proyecto de resolución del señor diputado Casale sobre prohibición de salida del país a ex funcionarios del área económica y de empresas del Estado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Luego de que se resuelva sobre el plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, durante el término reglamentario destinado a pedidos de pronto despacho y mociones de preferencia o de sobre tablas la Honorable Cámara tendrá oportunidad de pronunciarse al respecto, según la petición que se formule. Con tal finalidad, el proyecto ha quedado reservado en la mesa de la Presidencia.

Se va a votar el plan propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya aprobación requiere dos tercios de votos, en razón de no haber vencido respecto de los dictámenes cuya consideración se propone el término que establece el artículo 95 del reglamento.

—Resulta afirmativa.

8

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE
PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

8ª REUNION - 6ª SESION EXTRAORDINARIA - ENERO 12 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,
Adam Pedrini y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARÁOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BÁRBARO, Julio
BARBITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECERRA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ de SANCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos

CASELLA, Juan Manuel
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHEHIN, Jorge Víctor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Hida
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo

GRIMAU, Arturo Anibal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
GUZMÁN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IRÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Angel
LANGAN Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zelnar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEFORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Emerico
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESINI, Víctor Carlos
MARTIN Belarmino Pedro
MARTÍNEZ Valentín del Valle
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATOS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Herald
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICHILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio
MONSERRAT, Miguel Pedro
MONTERO, Carlos Lucio
MORAGUES, Miguel José
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSSO, Alfredo Miguel
MOTHE, Félix Justiniانو
NADAL, Marx José

NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 PALEARI, Antonio
 PAPAGNO, Rogelio
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PECHE, Abdol Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEBEYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PEBL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PEONE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix

RIUTORT de FLORES, Olga Elena
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBELO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SABQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKNER, Jorge
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando

TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRELL, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago D.
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES CON LICENCIA:

CANTOR, Rubén
 CASTILLO, Miguel Angel
 DÍAZ LECAM, Juan Antonio
 GIMÉNEZ, Jacinto
 JALLIE, José Félix
 LANDÍN, José Miguel
 MELÓN, Alberto Santos
 SILVA, Roberto Pascual
 STORANI, Federico Teobaldo M.

AUSENTE, SIN AVISO:

ORGAMBIDE, Luis Oscar
 ROBERTO, Mario
 SENEPART, Julio Carlos
 TABASCO, Oscar

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Pág. 589.)
- 2.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 590.)
- 3.—Asuntos entrados:
 - I.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 590.)
 - II.—Comunicaciones de comisiones. (Pág. 590.)
 - III.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 590.)
 - IV.—Peticiónes particulares. (Pág. 590.)
 - V.—Proyectos de ley:
 - 1.—Del señor diputado Bodo: derogación del decreto ley 4.070/56, que declaró en suspenso las normas del artículo 31 de la ley 14.394, en cuanto habilitara para contraer matrimonio a las personas divorciadas (442-D.-83). (Pág. 591.)
 - 2.—Del señor diputado Fino: asistencia letrada obligatoria a todos los habitantes carentes de recursos, prestada por abogados de la matrícula y a cargo del Estado (452-D.-83). (Página 592.)
 - 3.—Del señor diputado Fino: se deja sin efecto, por inconstitucional y absolutamente nulo, el acto del poder de facto 22.192 (453-D.-83). (Pág. 592.)
 - 4.—Del señor diputado Planells: creación de un juzgado federal de primera ins-

tancia y de la morgue judicial en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (459-D.-83). (Pág. 593.)

- 5.—Del señor diputado Gurioli y otros: nulidad de todo arresto o privación de libertad dispuesto desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 29 de octubre de 1983, en virtud del decreto 1.368/74, y reparación de daños a favor de los afectados (460-D.-83). (Pág. 594.)

- 6.—Del señor diputado Furque: derogación de los incisos b), d) y e) del artículo 18 de la ley 16.970, y eliminación de la necesidad de la conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad u otro organismo, para la venta, transferencia o locación de inmuebles de dominio privado en cualquier lugar de la República (461-D.-83). (Pág. 595.)

- 7.—Del señor diputado Furque: derogación de la ley 14.027, que impone diversas restricciones y obligaciones a los propietarios de inmuebles limítrofes a las fronteras (462-D.-83). (Pág. 596.)

- 8.—Del señor diputado Pepe y otros: creación de una comisión por el Poder Ejecutivo, con el objeto de efectuar estudios y elaborar proyectos y planes para mejorar el servicio ferroviario (463-D.-83). (Pág. 597.)

ración del que es coautor por el que se propicia el auspicio y apoyo del ministro de Relaciones Exteriores a distintas iniciativas económicas, políticas y sociales en la Conferencia Económica Latinoamericana a celebrarse en la ciudad de Quito, Ecuador. Se aprueba. (Pág. 616.)

- 9.—Consideración del proyecto de declaración a que se refiere el punto 8-V de este sumario. Se sanciona. (Pág. 617.)
- 10.—Moción del señor diputado Secerra para que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se acepta la invitación formulada a la Honorable Cámara por el Parlamento Latinoamericano para participar en la reunión de su Comisión de Derechos Humanos, a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana. Se aprueba. (Pág. 620.)
- 11.—Consideración del proyecto de resolución a que se refiere el punto 10 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 620.)
- 12.—Autorización para que se dé entrada en la presente sesión al dictamen a que se refiere el punto 7 de este sumario. (Pág. 622.)
- 13.—Moción de preferencia del señor diputado Rabanal para que se traten en la sesión del 18 de enero los proyectos de ley del Poder Ejecutivo sobre restablecimiento de las contribuciones a cargo de empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda, y sobre aplicación de una tasa a las operaciones de importación en concepto de servicio de estadística. Se aprueba. (Pág. 622.)
- 14.—Indicación del señor diputado Sabadini de que se gire a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano el proyecto de resolución del señor diputado Aróoz y otros sobre creación de la comisión bicameral permanente de la energía nuclear. (Pág. 625.)
- 15.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia. Se sanciona. (Pág. 625.)
- 16.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código de Procedimientos en Materia Penal en lo concerniente a excarcelación. Se sanciona. (Pág. 636.)
- 17.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Masini y Manzano por el que se solicita se restablezca el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, de la Universidad de Cuyo. Se sanciona. (Pág. 641.)
- 18.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal en el proyecto de resolución del señor diputado Casale sobre prohibición de salida del país a ex funcionarios del área económica y de empresas del Estado. Se sanciona. (Pág. 644.)
- 19.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Guattí sobre repudio y adopción de sanciones por el hecho protagonizado el 7 de enero de 1984 por personal del Regimiento de Tanques Nº 9, de la localidad de Puerto Deseado provincia de Santa Cruz. Se sanciona un texto sustitutivo. (Pág. 645.)
- 20.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Belarrinaga y Langan sobre investigación del destino de materiales que debieron emplearse en la conservación de la ruta nacional 200, y adopción de medidas para su reparación y señalización. Se sanciona. (Pág. 647.)
- 21.—Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Corzo y otros sobre adopción de medidas de emergencia para socorrer a la provincia de Catamarca con motivo de los daños causados por las lluvias e inundaciones. Se sanciona. (Pág. 648.)
- 22.—Moción del señor diputado Perl de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar sobre tablas el dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de declaración sobre conmutación de las penas privativas de libertad en un 30 por ciento. Se aprueba. (Pág. 651.)
- 23.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal a que se refiere el punto 22 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 652.)
- 24.—Mociones del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara celebre su próxima sesión el día 18 de enero, y de que se modifique el horario de sesión fijado para los días miércoles y jueves. Se aprueban. (Pág. 656.)
- 25.—Apéndice:
- I. — Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 657.)
- II. — Inserciones (Pág. 660.)

—En Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de 1984, a la hora 16 y 15.

I

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: quisiera que se me informara si hay número en la casa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En estos momentos hay 25 señores diputados en el recinto y 136 señores diputados en la casa.

Sr. Jaroslavsky. — Hago indicación de que se continúe llamando durante media hora más.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

14

GIRO DE UN ASUNTO ENTRADO

Sr. Sabadini. — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sabadini. — Oportunamente pedí la palabra para referirme al proyecto de resolución del señor diputado Aráoz sobre creación de la Comisión Bicameral Permanente de la Energía Nuclear, pero tal pedido pasó inadvertido.

El proyecto al que hago referencia fue girado a la Comisión de Energía y Combustibles. Hago indicación de que sea girado además a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano puesto que, sin hurgar en razones doctrinarias, creo que la competencia de esta comisión es evidente.

Por otra parte, quisiera que la comisión bicameral propuesta por ese proyecto de resolución esté integrada también por sendos miembros de las comisiones de Recursos Naturales y Ambiente Humano de cada Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, el proyecto será girado también a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

—Asentimiento.

Sr. Sabadini. — Quisiera hacer una aclaración adicional. Hay varios asuntos que no han sido girados a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —respecto de los cuales no he hecho indicaciones como las que acabo de efectuar— y que por su propia naturaleza son de competencia de dicha comisión, porque aluden a la conservación de la especie humana y del equilibrio ecológico. Por lo tanto, solicitaría que de ahora en más se preste debida atención a la competencia de dicha comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Así se hará, señor diputado.

Se va a pasar el orden del día.

15

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen de comisión.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

(Order del Día N° 5)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el Código Penal (ley 11.179 y sus modificaciones), en la forma siguiente:

1. Sustitúyese el artículo 26 del Código Penal por el siguiente:

En los casos de primera condena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba relevante a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concursos de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

2. Sustitúyese el artículo 27 del Código Penal por el siguiente:

La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado

no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme.

Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de sentencias recurridas y confirmadas en cuanto al carácter condicional de la pena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.

3. Sustitúyese el artículo 50 del Código Penal por el siguiente:

Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiera un nuevo delito punible también con esa clase de pena.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delito político, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de veintidós años de edad. La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez, ni será inferior a cinco años.

4. Sustitúyese el artículo 51 del Código Penal por el siguiente:

Todo organismo oficial que lleve registro de detenciones, procesamientos, prisiones preventivas o condenas deberá abstenerse de informarlos a partir del momento que recayese sobreseimiento definitivo, o sentencia absolutoria en el proceso respectivo. En ningún caso se informará de la existencia de detenciones, presentes o pasadas, que no hayan

implicado procesamiento, salvo que se requieran los informes por pedido formulado:

- a) en recurso de hábeas corpus, o
- b) en causas en que se investigue un delito en el que aparezca como víctima la persona que esté o haya estado detenida.

Respecto de las sentencias condenatorias por delitos dejarán de informarse transcurridos diez años desde su extinción, si fuera la pena privativa de libertad, y a los cinco años en los demás casos; las condenas por faltas o contravenciones sólo se informarán hasta los dos años de su extinción, salvo en los casos en que las leyes penales especiales establezcan plazos diferentes a los efectos de la reincidencia.

En todos los casos el organismo deberá suministrar la información cuando mediare expreso consentimiento del interesado.

El funcionario público que violare lo previsto en este artículo será punible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

5. Sustitúyese el artículo 52 del Código Penal por el siguiente:

Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando mediaren las siguientes condenas anteriores:

1. Cuatro condenas de prisión, siendo una de ellas mayor de tres años.
2. Cinco condenas de prisión, de tres años o menores.

Los tribunales están facultados, por una única vez, para dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26.

6. Sustitúyese el artículo 53 del Código Penal por el siguiente:

En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiere dictado la última condena o impuesto la pena única estará facultado para otorgarle la libertad

condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones compromisorias previstas por el artículo 13, y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo, y demás actitudes que permitan suponer verosímelmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad condicional el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del patronato, institución o persona digna de confianza a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario podrá en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 10 de enero de 1984.

Lorenzo Juan Cortese. — Néstor Perl. — Ricardo Alagia. — Osvaldo Camisar. — Luis Santos Casale. — Juan Castiella. — Torcuato Fino. — Oscar Luján Fappiano. — María Florentina Gómez Miranda. — Alberto Prone. — Raúl Reali. — Lionel Suárez.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo modifica el Código Penal en lo referente a la condena condicional y a la reincidencia.

Como se expresa en el mensaje, el sistema vigente de la condena condicional ha demostrado su insuficiencia como medio razonable para evitar las penas cortas de prisión en los casos en que ella aparece como manifiestamente disfuncional. Por un lado, la automaticidad de su

aplicación asegura que no aplicará pena alguna al delincuente primario que cometa un delito amenazado con pena mínima de hasta dos (2) años, afectando, de esta manera, la función de prevención general de la pena. Por el otro, el indicado límite aparece insuficiente para lo que debe ser el fin del instituto: evitar las penas cortas privativas de libertad. De ahí que se torne necesario iniciar un proceso de racionalización de esta clase de pena como el proyectado.

Hasta tanto se encare la reforma del Código y se formulen modos especiales de cumplimiento de las penas privativas de libertad de corta duración, sustituyendo las mismas por un régimen de controles, condiciones y asistencia, tal como lo reclama la doctrina y aparecen incorporados en algunos proyectos modernos, se ha considerado ineludible, a fin de corregir los defectos señalados, que el juez funde su decisión, bajo sanción de nulidad y se eleva a tres (3) años el monto de la condena que puede ser dictada en forma condicional.

Mediante esta exigencia se persigue terminar con la automaticidad de la aplicación del instituto y para ello se confía en que el juzgador merituará correcta y adecuadamente cada caso en particular para concluir en la procedencia o improcedencia de la condena condicional. A este fin se agregan las exigencias dirigidas al tribunal de merituar la actitud posterior del condenado respecto del hecho ejecutado y los motivos que lo impulsaron a delinquir, como presupuesto del otorgamiento de la condicionalidad.

Además, el proyecto reemplaza el sistema de la reincidencia ficta, vigente en nuestro código por el sistema de la reincidencia verdadera, recogido por las legislaciones penales más modernas, como la alemana, austríaca y portuguesa.

También se elimina el endurecimiento o agravación de la pena en virtud de la reincidencia habida cuenta de que la amplitud de las escalas penales resulta suficiente para permitir al juez la adecuación de las mismas al caso concreto y teniendo en cuenta la reincidencia en la individualización de la sanción, conforme con las pautas del artículo 41 del Código Penal.

Por razones de método se ha estimado aconsejable considerar el artículo 1º del proyecto, referido a la derogación de diversas leyes, en oportunidad de tratarse el proyecto de ley de protección del orden constitucional y la vida democrática, teniendo en cuenta que esta iniciativa contiene también, en su artículo 32, una norma derogando varias leyes.

Respecto del artículo 3º del proyecto, relacionado con las penas de multa, la comisión ha considerado conveniente tratarlo juntamente

con alguno de los proyectos pendientes, modificadorio del Código Penal, toda vez que esta clase de pena debe ser objeto de un estudio que permita alcanzar montos adecuados a las conductas punibles con esta pena y al proceso inflacionario que sufrimos.

Lorenzo Juan Cortese.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de enviar a su consideración el adjunto proyecto de ley de modificación del Código Penal.

Toda la legislación, especialmente en materia penal, emanada de un gobierno de facto, importa un desconocer principios fundamentales de la Constitución Nacional.

El retorno al estado de derecho exige la revisión de las muy numerosas normas generales aquejadas de ese vicio de origen. Empero, hacer realidad ese retorno supone una revisión detenida de toda la legislación de facto que prevenga desajustes perjudiciales para el desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional.

Por ello, el Poder Ejecutivo —sin perjuicio de lo que en definitiva decidan, tanto los poderes que comparten la tarea legislativa como los jueces de la Nación a quienes incumba aplicar aquellas leyes de facto— somete a vuestra honorabilidad, en este momento inicial de la tarea del gobierno democrático, un proyecto por el cual se derogan expresamente las normas cuyo contenido resulta inconciliable de modo manifiesto con los principios básicos del orden constitucional argentino.

Asimismo, se introducen modificaciones en escasas áreas específicas que tienden a adecuar la legislación penal respecto de problemas que se estiman imposibles.

Entre esas mínimas reformas, se considera urgente incluir las relativas a los regímenes de condena condicional y de la reincidencia, porque ambos tendrán efecto inmediato en la corrección del exceso de internos generalizado en todo el país. Este ha sido el criterio de los sectores lúcidos de la opinión jurídico-penal argentina.

Por fin, se propone actualizar los montos de las penas de multa, en razón de haber quedado éstos reducidos a montos sin significación por el proceso de desvalorización monetaria que ha soportado el país. El coeficiente de actualización desde que se dictara la ley 21.338 asciende a 32.000 aproximadamente; sobre tal base, se proyecta —anticipándose a la continuación del proceso inflacionario, y hasta que se instaure un sistema que resuelva el problema en forma definitiva— mantener los mínimos en las cifras vigentes en marzo de 1976, leídas en pesos argentinos, y multiplicar los máximos por siete, expresados en igual moneda.

Condenación condicional

El sistema actual ha demostrado su insuficiencia como medio razonable para evitar la imposición de penas cortas privativas de libertad en los casos en que

ella aparece como manifiestamente disfuncional. Por un lado, la automaticidad de su aplicación asegura —para quien tenga suficiente información— que no aplicará pena alguna al delincuente primario que cometa un delito amenazado con pena mínima de hasta dos años, afectando la función de prevención general de la pena.

Por el otro, el indicado límite parece insuficiente para lo que debe ser el fin del instituto: evitar las penas cortas privativas de libertad. En efecto, la prisión de tres años, que en la práctica se reduce a ocho meses a través de la libertad condicional, es, en definitiva, una pena corta que debe evitarse salvo que las circunstancias demuestren lo contrario.

Para corregir ambos defectos, se establece la necesidad de que el juez funde su decisión, bajo pena de nulidad, y se eleva a tres años el monto de la condena que puede ser dictada de forma condicional.

Reincidencia

Los inconvenientes que presenta la institución tradicional de nuestro derecho punitivo y las críticas y apoyo que merece desde un enfoque doctrinario, no son pasibles de discusión en los trabajos que conducen a esta reforma urgente.

Sin embargo, cabe afirmar que si la reincidencia debe permanecer en el Código Penal, debe ser fundada en la demostración de la insuficiencia de la pena aplicada para cumplir su fin de prevención especial. Ello supone que sea reincidente quien haya cometido un nuevo delito después de haber estado sometido realmente a una pena, lo que supone descartar el sistema de reincidencia ficta imperante y reemplazarlo, como han hecho las legislaciones más modernas —código alemán de 1975, austriaco del mismo año y portugués de 1978— por uno de reincidencia verdadera.

Se proyecta no mantener la agravación de la pena por reincidencia, volviendo al régimen tradicional, porque se estima que la amplitud de las escalas penales es suficiente para permitir que el juez adecue el monto de la condena dentro de esas escalas, computando la reincidencia como una de las pautas del artículo 41.

Se introduce, a pesar de lo limitada de esta reforma, un nuevo texto del artículo 51, destinado a evitar uno de los males característicos de nuestra vida jurídica en los últimos años: el "etiquetamiento" de las personas. No se prohíbe la existencia de registros, que además de ilusoria puede resultar perjudicial (por ejemplo registros policiales de *modus operandi*), pero se prohíbe que, cuando esos asientos dejen de ser legalmente útiles, se informe en base a ellos.

Se atenúan las condiciones de la medida accesoria del artículo 52, medida extrema que deberá ser objeto de un profundo estudio en toda reforma futura. Se tiende a evitar que existan personas declaradas en la práctica irreuperables.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 164

RAÚL R. ALFONSI.

Aldo Neri. — Bernardo Grinspun. — Antonio Tróccoli. — Carlos Alconada Aramburú. — Raúl Borrás. — Dante Caputo. — Roque Carranza. — Antonio Mucci.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse las leyes de facto 21.259, 21.322, 21.325, 21.338, 21.449, 22.278 y 22.461. Las normas que hubieren sido derogadas, reemplazadas o modificadas por ellas recuperan su vigencia.

Art. 2º — Reemplázanse los siguientes artículos del Código Penal por los textos que a continuación se indican:

Artículo 26. — En los casos de primera condena de prisión que no exceda de tres (3) años, los tribunales podrán ordenar en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad del condenado, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. Las partes aportarán la prueba pertinente a tal efecto, sin perjuicio de las medidas que para ello disponga el juez.

En los casos de concursos de delitos procederá a la condenación condicional si la pena impuesta al reo no excediese los tres (3) años de prisión.

No procederá a la condenación condicional para la pena de multa e inhabilitación.

Artículo 27. — La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro (4) años el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme a lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho (8) años a partir de la fecha de la primera condena.

Artículo 50. — Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido efectivamente pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiera un nuevo delito punible con pena privativa de libertad.

Si la primera condena hubiera sido cumplida en el extranjero, se la tomará en cuenta si el delito que la motivó hubiera dado lugar a extradición según la ley argentina.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de veintiún (21) años de edad.

La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez (10) ni será inferior a cinco (5) años.

Artículo 51. — Todo organismo oficial que lleve registro de detenciones, procesamientos, prisiones preventivas o condenas, deberá abstenerse de informarlos a partir del momento que recayera sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en el proceso respectivo. En ningún caso se informarán detenciones que no hayan implicado procesamiento. Respecto de las sentencias condenatorias por delito,

dejarán de informarse transcurridos diez (10) años desde su extinción, si fuera la pena privativa de libertad, y a los cinco (5) años en los demás casos: las condenas por faltas o contravenciones sólo se informarán hasta los dos (2) años de su extinción.

El funcionario público que violare lo dispuesto en este artículo será punible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248, si el hecho no constituyera un delito más severamente penado.

Artículo 52. — Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1. Cuatro (4) penas de prisión, siendo una de ellas mayor de tres (3) años.
2. Cinco (5) penas de prisión, de tres (3) años o menores.

Los tribunales podrán, por única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26.

Artículo 53. — En el caso del artículo anterior, transcurridos cinco (5) años de cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiere dictado la última condena o impuesto la pena única podrá otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones compromisorias previstas por el artículo 13, y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo, y demás actitudes que permitan suponer verosímelmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco (5) años de obtenida la libertad condicional, el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del Patronato, institución o persona digna de confianza a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco (5) años de su reintegro al régimen carcelario podrá, en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional.

Art. 3º — Los importes consignados como montos de las penas de multa en las normas reestablecidas por el artículo 1º de esta ley se considerarán expresados en pesos argentinos, multiplicándose por siete (7) sus máximos. De igual modo se procederá respecto del monto de las multas establecidas en el decreto ley 6.619/57, la ley 27.818 y la ley 19.003.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Presidente (Vanossi). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Cortese. — Señor presidente: el proyecto que estamos considerando, que fue incluido por el Poder Ejecutivo en su convocatoria a sesiones extraordinarias y que cuenta con despacho favorable de la Comisión de Legislación Penal, modifica el Código Penal en dos instituciones realmente importantes: la condena de ejecución condicional y el régimen de reincidencia, con la aplicación de penas accesorias del artículo 52 y siguientes.

La expectativa existente en torno del tratamiento de este proyecto, motivada por la realidad carcelaria actual, es quizás la razón fundamental de su tratamiento en la sesión de hoy, tal como lo ha acordado la Comisión de Labor Parlamentaria. Esto se vincula con lo que expresara recientemente el diputado Stolkiner en cuanto a no respetar el plazo de siete días en Secretaría de los proyectos despachados por las comisiones. Este motivo aparece como una razón de real urgencia.

Si creyésemos que lo importante radica en la posibilidad de producir una modificación en la composición de las poblaciones carcelarias estaríamos tratando con mezquindad el proyecto que elevara el Poder Ejecutivo. Se trata de un tema grave para la vida del país, que no mereció por parte del Ejecutivo —ni por parte de esta Cámara— tratamientos minúsculos con soluciones simplistas que lleven a la reducción por vías meramente matemáticas.

Este proyecto tendrá un efecto secundario que posibilitará la recuperación de la libertad a un alto número de detenidos. A ello contribuirán también la modificación del régimen excarcelatorio del Código de Procedimientos en lo Penal y la incidencia que tiene la reforma del artículo 26 en cuanto a las aplicaciones concretas de las normas procesales de excarcelación. Pero lo importante es que se trata de modificaciones profundas, que pretenden permanecer más allá de la consideración de este problema circunstancial. Son normas que incorporan modernos conceptos de legislación penal a efectos de regir la situación de los condenados a penas de menor entidad. Se tiende, por otra parte, a evitar etiquetamientos en el caso de aquellas personas que han tenido que padecer una condena penal. Se procura producir una liberalización en el tratamiento del régimen de reincidencias.

En materia específica de libertad condicional, el actual régimen previsto en el artículo 26 del Código Penal ha tenido una aplicación automática por parte de los jueces y ha perdido el sentido y el alcance verdadero de las normas, que es el de posibilitar el cumplimiento de las condenas menores bajo forma de ejecución condicional, cuando se den las circunstancias vinculadas con el hecho y con la personalidad del acusado que permitan su procedencia concreta. La automaticidad antes mencionada ha desvirtuado la norma.

El proyecto pretende dos cosas: en primer lugar, revitalizar el concepto de este instituto, modernizándolo, para posibilitar que las condenas menores no tengan que efectivizarse, puesto que en la mayoría de los casos producen un efecto adverso y no permiten reintegrar socialmente al condenado, sino que lo colocan en un medio carcelario inadecuado.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Adam Pedrini.

Sr. Cortese. — Además, quizás sin buscarlo, no permite que el acusado se aparte de aquellos que han sido condenados por delitos realmente graves. A consecuencia de ello, se desvirtúa la búsqueda de la recuperación de ese hombre para la sociedad.

Sabemos que la condena condicional, en definitiva, viene a regular con justicia la situación de un hombre honorable que delinque porque la fatalidad o la casualidad lo han llevado a tal extremo, pero cuyos sentimientos permiten afirmar que jamás concretará una nueva infracción. De manera tal que la extensión de dos a tres años en el tope que marca el artículo 26 viene a adaptar el concepto de ese instituto en forma eficiente para los fines pretendidos.

En segundo lugar, la norma establece que este beneficio se tendrá que otorgar por resolución fundada bajo pena de nulidad, con lo que se evita la automaticidad de su aplicación y que se desvirtúe el sentido y el alcance del instituto cuya implementación está plasmada en el artículo 26 del Código Penal.

La norma en análisis también incorpora elementos de valoración para determinar con seriedad y sensatez los casos concretos en que debe ser aplicada.

Creemos firmemente que esta modificación va a permitir no solamente la liberalización del instituto, sino también evitar, en concreto, una situación insostenible, que es la detención de personas con condena de hasta tres años por un

lapso que en la generalidad de los casos encontraba un tope máximo en los ocho meses fijados por el artículo 13 del Código Penal, al reglar el instituto de la libertad condicional. Entendemos que la condena ejecutada de esta manera en definitiva significará un remedio suficiente para evitar que ese hombre vuelva a delinquir.

En cuanto a la norma del artículo 27, introducimos una modificación al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. La comisión ha entendido que debe clarificarse la fecha desde la cual se producirá el cómputo cancelatorio de esta condena dictada bajo la forma de ejecución condicional, entendiendo que debe ser a partir de la fecha de sentencia firme.

El proyecto despachado mantiene, para los casos de segunda condena de ejecución condicional, la distinción entre delitos dolosos y culposos, estableciendo doce años en lugar de diez. Esto se vincula con lo establecido en el nuevo artículo 51 e importa una modificación del actual Código Penal respecto del término que debe transcurrir cuando se trata de sentencias por delitos dolosos tanto en primera como en segunda condena. Además, para evitar eventuales injusticias, se ha establecido que cuando la sentencia es recurrida y luego confirmada, los plazos se computen desde la fecha del pronunciamiento originario, con lo cual el condenado no tendrá que soportar, para gozar del beneficio de la prescripción, el perjuicio del transcurso del tiempo por el lapso insumido en la sustanciación de un recurso deducido seguramente por el ministerio fiscal, que en definitiva no prospera.

En cuanto al régimen de reincidencia, el proyecto también incorpora una modificación sustancial y relevante, pues se enrola en el concepto de la reincidencia efectiva, abandonando el criterio de la reincidencia ficta establecida por el actual Código Penal. Con ello se evitarían las situaciones injustas de tener que calificar de reincidente a quien jamás ha estado encarcelado. Así, la comisión modifica la redacción del artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, eliminando la expresión "efectivamente" y agregando la expresión "total o parcialmente" en relación con el cumplimiento. Con esto se evita la interpretación equivocada que podría hacerse cuando ha mediado indulto, conmutación de pena o libertad condicional.

Con esta modificación queda claro que en esos casos también podría resultar beneficiado el supuesto condenado.

En cuanto a las condenas dictadas en el extranjero, la comisión ha introducido una modificación por entender que no corresponde sola-

mente en la primera condena, ya que no existe razón para no computar la segunda, la tercera o las restantes.

En cuanto al artículo 51 del Código Penal, el proyecto elimina —y creemos que correctamente— el agravante de pena cuando existe declaración de reincidencia. Entendemos acertado que solamente en el marco de los topes mínimos y máximos de cada figura penal pueda encontrar el juez los elementos correctos para determinar la justa pena que corresponde imponer a cada condenado.

Pero, además, la norma proyectada introduce una figura o regulación altamente significativa. Hasta ahora quien tenía la desgracia de delinquir una vez en su vida quedaba con un estigma que lo perseguía para siempre. De aquí en más tendrá ese hombre la posibilidad de evitar el etiquetamiento por una circunstancia adversa, muchas veces no querida o motivada por factores de esta sociedad, que tiene muchos defectos que debemos reparar. De manera que cuando transcurran los términos que marca la nueva legislación —es decir, diez años a partir del cumplimiento de la pena—, ese antecedente ya no podrá ser informado por ningún instituto que lo tenga registrado.

Hemos introducido modificaciones a este aspecto para evitar efectos no queridos por el proyecto. La pena podrá, sí, ser informada en dos supuestos concretos y excepcionales: cuando la información se relacione con un hábeas corpus o en caso de que se investigue un delito en que aparezca como víctima la persona de que se trata. Además, la pena podrá ser informada cuando medie expreso consentimiento del interesado, por entenderse que en este caso juega en su propio beneficio.

Además, la comisión ha introducido otra modificación con relación a las condenas por faltas o contravenciones, que sólo serán informadas hasta dos años después de su extinción. Se ha considerado necesario establecer una excepción para los casos en que las leyes penales especiales fijaran plazos diferentes. De lo contrario podrían producirse efectos no queridos por la comisión, ya que no se podrían informar condenas anteriores con términos de prescripción superiores a ese tope.

El artículo 52 modifica el régimen de las condenas accesorias, eliminando los incisos 1) y 2) del código vigente. Con ello no se podrá imponer reclusión por tiempo indeterminado en tales supuestos como accesoria de la última condena, medida que —se expresa en el mensaje— deberá ser objeto de un profundo estudio en reformas futuras. Esta posición es compartida por

la comisión. Tiende a evitarse que en la práctica sean declaradas personas irrecuperables quienes hubieran intervenido en supuestos sin la entidad suficiente para esa calificación.

Además, la comisión ha entendido que el artículo 1º propuesto en el proyecto debe ser tratado quizás con mayor detenimiento. Como se encuentra en estudio el proyecto de ley de protección del orden constitucional y la vida democrática —como se ha dicho en el informe—, que establece en su artículo 32 otras derogaciones, ha sido eliminado del tratamiento de este proyecto por razones metodológicas y será considerado, en consecuencia, de manera conjunta con el otro proyecto.

Respecto del artículo 3º del proyecto, relacionado con las penas de multa, la comisión ha considerado conveniente realizar un profundo estudio para encontrar un régimen que se adapte a la realidad actual y que posibilite su vigencia en el tiempo, en razón del proceso inflacionario que ha soportado y sigue soportando el país.

Tras ese análisis general y comprensivo de las situaciones particulares, hemos llegado a la conclusión de que este proyecto debe ser aprobado porque constituye una profunda, seria y meditada reforma de los institutos en análisis y porque, además, servirá indirectamente para satisfacer los reclamos provocados por la grave situación carcelaria que atraviesa el país.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado Perl.

Sr. Perl. — Señor presidente: el bloque justicialista reitera su adhesión a este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se propone modificar los institutos de la condena condicional y de la reincidencia. Acogemos favorablemente esta iniciativa en la inteligencia de que la misma, si bien no importa una solución definitiva al grave problema carcelario argentino, significa un inicio en un proceso de racionalización de las penas privativas de la libertad.

No entraré en los detalles referentes a cada uno de los artículos de este proyecto, ya que la medulosa exposición del diputado preopinante me exime de ello. Sin embargo, mi bloque quiere dejar sentada su posición en el sentido de que la alteración sustancial del instituto al que me referí inicialmente requiere medidas de mayores alcances, así como una complementación por medio de organismos especiales tales como patronatos, asistencia social, etcétera, conforme se reconoce en la doctrina más avanzada que busca un derecho penal más humanista.

La pena privativa de la libertad aparece como una medida a la que no se cree posible renunciar; sin embargo, sus aspectos negativos podrían disminuir mediante una eficaz racionalización de las pautas de ejecución. Este sistema de ejecución de las penas privativas dista de ser, en nuestro país, el más conveniente para lograr la readaptación social y la reeducación del detenido. Un sistema que se basa exclusivamente en el mantenimiento del condenado bajo un régimen de trabajo disciplinado no es el más adecuado para esos logros. No es un depósito de presos lo que queremos.

En consecuencia, se hace impostergable la modificación de las ideas o pautas de la ejecución de esta clase de penas. Resulta indispensable establecer en el Código Penal, como lo han formulado algunos proyectos modernos, que la ejecución de este tipo de penas debe tener características de un tratamiento individualizado así como las modalidades de un régimen progresivo en lo que hace al trabajo, la disciplina y el régimen educativo del condenado, procurándole la asistencia y la educación que le permita alcanzar su plena readaptación social.

La misma ley debe instituir un sistema de asistencia social para los familiares del detenido, condenado y liberado, con fundamento en un derecho penal más humanista, que —reitero— busque la reeducación social del condenado.

En las futuras reformas debe establecerse la posibilidad del cumplimiento de la pena bajo un régimen de extrema libertad que se base en la menor peligrosidad del condenado, a fin de no interrumpir en los casos de penas cortas el desarrollo de sus principales funciones, en especial aquéllas relativas a su trabajo y su familia. En esta inteligencia, también debería ingresar a la legislación penal el perdón judicial de la pena impuesta cuando los motivos determinantes de la misma fueran de mínima reprobación.

En la firme convicción de que este Parlamento encarará una reforma integral del Código Penal e ingresarán al mismo los métodos sustitutos de penas privativas de la libertad, el bloque justicialista, consciente de su responsabilidad en los momentos que vive la República, adhiere al proyecto del Poder Ejecutivo con las reformas que se introdujeron en la comisión. Quiero también agradecer la colaboración prestada por el distinguido penalista doctor Spollansky.

Creemos que la urgencia y la importancia de este proyecto, tal como ha sido conceptualizado en esta sesión, exigen que sea aprobado en general.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar en general el dictamen de la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: atento a la extensión de este artículo, pediría que su consideración en particular se efectuara punto por punto.

Sr. Presidente (Pedrini). — Así se hará, señor diputado.

Por Secretaría se va a dar lectura al punto 1.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: el propósito de la modificación introducida por la comisión al artículo 26 del Código Penal es loable y adhiere a ella en todas sus partes.

Voy a anticipar un problema práctico que se va a presentar en la realidad justiciable: contrariamente a lo que acá se afirmó, no hay automatismo en la aplicación del artículo 26 del Código Penal. Hay facultad. Es subjetividad judicial. Es un verbo condicional, "podrá".

Actualmente, la escala penal se fija en dos años. Es decir que cuando al procesado le ha sido impuesta una condena de dos años o menos, el tribunal que lo sanciona puede o no dejar en suspenso la ejecución de dicha condena. Ahora, en el proyecto, se eleva esa escala a tres años.

El sistema de prescripciones —ya lo veremos a continuación, aunque no lo voy a observar— se mantiene en cuatro años, a los efectos de conservar el régimen actual reducido que es más favorable al encausado.

Pero resulta que, en este momento, por el normativismo y la poca elasticidad de nuestros sistemas procesales en las jurisdicciones federal y provincial, hay numerosos condenados a penas superiores a los dos años y menores de tres y la facultad del tribunal es potestativa. La sentencia dictada constituiría *res iudicata*, de manera que la norma que se pretende sancionar no va a alcanzar a esos ciudadanos. No podemos tampoco introducir en la ley sustantiva una norma procesal al efecto.

En ese sentido, anticipo que voy a solicitar a la comisión, cuando se trate el otro proyecto de ley, el agregado de un inciso al artículo 1º que dice lo siguiente: "Cuando mediare condena anterior a la reforma de la escala del artículo 26 del Código Penal a más de dos años y menos de tres años de prisión y los antecedentes subjetivos y carcelarios posteriores sean favorables, el tribunal podrá ordenar la libertad del imputado, a su pedido". De lo contrario, ocurrirá que se aplicará el principio de la ley más benigna, pero en cada caso tendrá que presentarse un recurso de revisión a raíz de la vigencia de una ley más benigna, y como acabo de enterarme del contenido del despacho, me cabe la duda acerca de si esta potestad facultativa del tribunal puede ser motivo de revisión, ya que podría darse el caso de personas procesadas y condenadas a más de dos años y menos de tres que se encontrarían en una situación de desigualdad, porque esta ley regirá para el futuro.

He querido formular la observación al punto 1 del artículo 1º del proyecto, señalando que resultará indispensable corregir correlativamente el segundo párrafo.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Quiero señalar que el artículo 26 vigente no establece ninguna automaticidad en cuanto a su aplicación; pero sabemos que así se ha procedido en la casi totalidad de los casos. Excepcionalmente la prensa común y la especializada han mencionado algún caso de cumplimiento efectivo de una condena con pena de hasta dos años. En contadas ocasiones, fundamentalmente en homicidios culposos, los tribunales no han aplicado el artículo 26 referido a la ejecución condicional. Pero más allá de eso, que ha sido mencionado por el señor diputado Stolkiner, entiendo que no existirán razones que impidan que quienes soportan actualmente una condena cuya pena sea superior a los dos años e inferior a los tres puedan solicitar al tribunal que intervino en la causa la aplicación de esta norma, porque el segundo párrafo del artículo 2º del Código Penal establece que si durante la condena se dictara una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida en esa ley. Y como en el caso bajo análisis se trata obviamente de una pena más leve en cuanto a su modalidad de cumplimiento, no existirá ningún impedimento para que de acuerdo con los medios procesales federales o de cada provincia, a través de una simple petición y una vista al fiscal, en el término de una semana o con la celeridad que las circunstancias lo permitan, el interesado quede en libertad.

Por tal motivo, la comisión ratifica los términos del proyecto con su actual redacción.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — He tomado conocimiento de esta modificación y quisiera sugerir, respetuosamente, la eliminación de la parte final del artículo 26 propuesto; es decir, la improcedencia de la condena de ejecución condicional respecto de la pena de inhabilitación.

Sostengo esto porque en muchas oportunidades esta pena de inhabilitación recae sobre trabajadores. La experiencia profesional demuestra que muchas veces los señores jueces deben recurrir a argucias procesales o interpretativas a efectos de no aplicar la inhabilitación por ser el trabajador sostén del grupo familiar.

Por esta razón, si dejamos supeditada al arbitrio judicial la circunstancia de determinar la excarcelación, también podría ser pertinente eliminar la inhabilitación, dejando librada la posibilidad de ejecución condicional respecto de ella. Por eso sugiero a la comisión que se elimine la improcedencia respecto de la inhabilitación.

Sr. Presidente (Pedrini). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — El instituto del artículo 26, de la condena de ejecución condicional, está tratado y receptado por esa norma para regular este problema que crea secuelas sociales y criminológicas en los supuestos de penas breves. Con él se evita que quien haya delinquido de manera excepcional tenga que ir a la cárcel a mezclarse con otro tipo de delincuentes.

Desde 1921 la norma elimina las penas de multa e inhabilitación. Yo creo que debe mantenerse el criterio. Ahora bien, aquí se ha dicho que a veces pueden quedar comprendidos en esa situación trabajadores, viéndose así privados de seguir desempeñando una actividad específica. Seguramente se han referido especialmente a la inhabilitación para conducir.

Considero que puede constituir esto una legítima preocupación; pero no puede quedar resuelta esa realidad por la norma penal. De todas formas, el alcance práctico del planteo desaparece para quienes tenemos experiencia en el ejercicio profesional, por cuanto aquellos que quedan inhabilitados son, en la mayoría de los casos, dependientes de empresas que tienen obligación de reubicarlos.

Por lo tanto, no veo tampoco tanta relevancia. Y además, la norma que tratamos excluye estas penas porque está destinada específicamente a regular un tema distinto: la libertad personal.

Al respecto, quiero manifestar que se ha mantenido también el criterio de eliminar la pena de reclusión aun para aquellas breves.

La comisión mantiene los términos del proyecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el punto 1.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el punto 2 del artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el punto 3 del artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el punto 4 del artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — El segundo párrafo del punto 4 dice que en todos los casos el organismo deberá suministrar la información cuando mediare consentimiento expreso del interesado. Con muy buen criterio, la modificación que se introduce al artículo 51 del Código Penal impide esos clásicos informes policiales sobre antecedentes que a veces no son ni verdaderos y que implican agraviar la personalidad moral de un sujeto sin ninguna razón.

Considero que lo que ha querido este proyecto de norma positiva es disponer que únicamente en el caso que lo requiera el imputado o procesado podrán pedirse esos informes que en el supuesto del párrafo precedente están vedados.

Por ello es que respetuosamente solicito a la comisión el reemplazo del segundo párrafo. En vez de decir: "En todos los casos el organismo deberá suministrar la información cuando mediare consentimiento expreso del interesado", creo que es más adecuada la expresión: "En todos los casos el organismo deberá suministrar la información cuando fuere requerida judicialmente a instancia expresa del interesado". Es decir, no con la conformidad de él, sino a su pedido.

Cuando una persona está sujeta a proceso y enfrenta a un tribunal, a veces se siente moralmente constreñida a consentir lo que íntimamente no hubiera aceptado.

Quiero respetar más a la persona humana, y entonces no me remito a su expreso consentimiento sino a su expreso pedido.

Sr. Presidente (Pedrini). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Cortese. — La comisión entiende que el segundo párrafo regula con toda claridad el supuesto que analiza el señor diputado Stolkiner. Al mediar expreso consentimiento, éste obviamente está referido al prestado por ese sujeto y no al de su patrocinante, defensor o apoderado en el proceso penal.

No obstante, entendemos que no existe realmente ningún impedimento para que modifiquemos el párrafo citado del modo en que ha sido sugerido por el señor diputado por Córdoba, que quizás con mayor precisión da cuenta de lo que de suyo está incluido en el texto que se pretende sustituir.

En definitiva, la comisión da su conformidad en este caso, aceptando la propuesta formulada.

Sr. Presidente (Pedrini). — Se va a votar el punto 4 del artículo 1º, con la modificación aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el punto 5 del artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pedrini). — En consideración el punto 6 del artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado miembro informante.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Cortese. — Señor presidente: sólo deseo aclarar —porque este artículo no fue analizado en el tratamiento en general— que esta reforma constituye una adaptación a la norma del artículo 52, al eliminar aquella los incisos 1 y 2 de la vieja redacción.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra, señor presidente, para sugerir unas pequeñas modificaciones en el texto de este punto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: la primera y simple modificación que solicito es de índole sintáctica. En lugar de decir: "En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento...", debe decir: "En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años de cumplimiento...". Es decir, se trata de adoptar la preposición "de" en lugar de la contracción "del".

Hago la observación a fin de que si la comisión la considera correcta, la acepte.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: le aclaro que son dos cosas diferentes. No es sólo un error de sintaxis sino que modifica el fondo de la cuestión.

Sr. Stolkiner. — Comprendo lo que usted dice, señor presidente; evidentemente, la preposición modifica el sentido.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se ha permitido formular la aclaración para hacer notar el cambio de sentido que implica la modificación propuesta.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Continuando con las observaciones, debo decir que siguiendo una tradicional práctica carcelaria argentina, en lo que hace a los artículos 52 y 53 del Código Penal, los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimiento federal.

Sostengo, señor presidente, que a la luz de los artículos 67 y 104 de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta las facultades que corresponden a las provincias y lo que es propio del gobierno nacional, no encontramos en ninguna parte razón de ser a esta quita de obligaciones y derechos de las provincias.

Respetuosamente, pediría a la comisión que ello sea suprimido, sin perjuicio de las razones prácticas, tales como la imposibilidad de comodidades o el resguardo para seguridad de los detenidos, que muchas veces imponen que se requiera el auxilio federal. Creo que no corresponde determinar en forma imperativa que la reclusión por tiempo indeterminado deba cumplirse en los establecimientos carcelarios de la Nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión el reemplazo de "del" por "de"?

Sr. Cortese. — No podemos aceptar la sustitución de "del" por "de" porque cambia el sentido y el alcance de la norma. Además, la posibilidad de utilizar "desde el", que era otra alternativa gramatical, fue desechada en razón de provenir del año 1921. Por otra parte, entendemos que cualquier modificación que introduzcamos a un término que ya está en el uso y en la práctica judiciales puede ser perjudicial. Por estas razones es que rechazamos la proposición.

En cuanto a la modificación del último párrafo, referido al cumplimiento de estas penas accesorias en establecimientos federales, la comisión también rechaza la proposición del señor diputado Stolkiner, porque la razón fundamental que existe para que estas penas sean cumplidas en institutos federales radica en el hecho de que se trata de penas accesorias que se aplican en

forma excepcional. Además, constituiría un riesgo tremendo para aquellos que tienen penas breves y se ven obligados a compartir la cárcel con quienes hacen de la actividad delictiva casi una cuestión habitual. De manera tal que la razón subsiste en estos tiempos, máxime cuando la legislación liberalizadora que estamos aprobando producirá, como efecto inmediato, la reducción de la cantidad de condenados en las condiciones antes señaladas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el punto 6 del artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

cauciones determinadas en este título, en los siguientes casos:

1. Cuando su detención o prisión preventiva se hubiese decretado con relación a uno o más hechos, siempre que por sus características y por las condiciones personales del sujeto pudiere aplicársele condena de ejecución condicional.
2. Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, de acuerdo a la regla del artículo 24 del Código Penal, la pena privativa de libertad prevista como máximo para el o los hechos que se le imputen o la solicitada por el agente fiscal.
3. Cuando, sobre la base de la pena privativa de libertad solicitada por el agente fiscal pudiera corresponderle

14ª REUNION — 10ª SESION EXTRAORDINARIA — 15 DE FEBRERO DE 1984

Presidencia del señor presidente provisional del
Honorable Senado, doctor EDISON OTERO

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO J. PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO L. ALMIRÓN

SENADORES PRESENTES:

AMOEDO, Julio A.
ARAUJO, Ramón A
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis
BRAVO HERRERA, Horacio F.
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA RÚA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana Isabel
LAFERRIERE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO de TORRES, Margarita
MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.

MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRIGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente L.
SALIM, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.
SOLANA, Jorge D.
TRILLA, Juan
VELÁZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

AUSENTES, CON AVISO:

ALMENDRA, Ramón A.
BRITOS, Orlando Norvel
LECONTE, Ricardo G.

SUMARIO

- 1.—Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Bravo Herrera con motivo de una denuncia que se le formulara. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 507.)
- 2.—Asuntos entrados:
 - I.—Decreto de la Presidencia del Honorable Senado. (Pág. 508.)
 - II.—Mensajes del Poder Ejecutivo en los que se solicitan acuerdos. (Pág. 509.)
 - III.—Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 509.)
 - IV.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 509.)
 - V.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 543.)
 - VI.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 543.)
 - VII.—Peticiones particulares. (Pág. 543.)
 - VIII.—Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas por el que se requiere la convocatoria de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, área educacional. (Pág. 544.)
 - IX.—Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas por el que se requieren informes al Poder Ejecutivo sobre el plan de acción cultural en ejecución. (Pág. 545.)
 - X.—Proyecto de comunicación de los señores senadores Araujo y Rivas por el que se requiere la convocatoria de la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, área cultural. (Pág. 545.)
 - XI.—Proyecto de comunicación del señor senador León por el que se requiere el restablecimiento del servicio ferroviario entre Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) y Metán (Salta). (Pág. 546.)
 - XII.—Proyecto de comunicación del señor senador Nieves por el que se requiere la reactivación del ramal ferroviario entre las ciudades de Formosa y Embarcación (Salta). (Pág. 547.)
 - XIII.—Proyecto de comunicación de los señores senadores Martiarena y Benítez por el que se solicita la construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Comercio N° 1 de San Salvador de Jujuy. (Página 548.)
 - XIV.—Proyecto de comunicación del señor senador Marini por el que se solicita el dragado del tramo Santa Fe-Diamante, del río Paraná. (Pág. 548.)
 - XV.—Proyecto de declaración de los señores senadores Nieves y Vidal por el que se requiere la pavimentación de la ruta nacional 81. (Pág. 549.)

- XVI.—Proyecto de resolución de los señores senadores Benítez y Martiarena por el que se solicita la promoción de acción penal contra comandantes de las fuerzas armadas. (Pág. 550.)
 - XVII.—Proyecto de comunicación del señor senador Velázquez y otros señores senadores vinculado con la promoción de circuitos turísticos argentinos en el exterior. (Página 551.)
 - XVIII.—Proyecto de resolución de los señores senadores Brasesco y Lafferrière sobre reapertura de la Facultad de Ingeniería de Paraná (Entre Ríos). (Pág. 552.)
 - XIX.—Proyecto de comunicación del señor senador Gómez Centurión y otros señores senadores sobre cómputo de importes abonados por elaboradores de vino, como pago a cuenta de los impuestos internos. (Pág. 552.)
 - XX.—Proyecto de comunicación del señor senador Nápoli sobre erradicación del mal de Chagas Mazza (Pág. 552.)
 - XXI.—Proyecto de comunicación del señor senador N' olí por el que se requiere incrementar los presupuestos referentes a la atención de las enfermedades mentales. (Pág. 553.)
- 3.—Homenaje a la memoria del escritor Julio Cortázar. (Pág. 553.)
 - 4.—Moción del señor senador Brasesco para postergar para el miércoles próximo el tratamiento del proyecto de comunicación de los señores senadores Nápoli y Solana sobre prórroga del régimen de compatibilidad en favor de jubilados en relación de dependencia en las provincias de Neuquén y de Río Negro. Se aprueba. (Pág. 555.)
 - 5.—Pedido de pronto despacho formulado por el señor senador Gómez Centurión para el proyecto de comunicación que figura en el punto XIX de los Asuntos Entrados. Se aprueba. (Pág. 555.)
 - 6.—Moción de preferencia del señor senador Amoedo para considerar en la sesión del jueves de la semana próxima el proyecto de resolución por el que se crea una comisión investigadora del proceso económico que tuvo el país durante el gobierno de facto. Se aprueba. (Pág. 556.)
 - 7.—A indicación del señor senador Menem se resuelve girar también a la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales el proyecto de ley sobre normalización del personal del Servicio Exterior de la Nación. (Pág. 559.)
 - 8.—Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de resolución de los señores senadores Britos y Rodríguez Saá sobre derogación de la ley de facto 21.297 y reimplantación de la 20.744. (Contrato de Trabajo.) Se aprueba. (Pág. 559.)

- 9.—Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Legislación General en el proyecto de resolución del señor senador Trilla y otros señores senadores sobre creación de una comisión especial para elaborar un código de trabajo y seguridad social. Se aprueba con modificaciones. (Pág. 562.)
- 10.—Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Brasesco por el que se solicita una inspección a un obraje situado en El Potrero (Entre Ríos). Se aprueba. (Pág. 565.)
- 11.—Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Bravo Herrera sobre la instalación de subdelegaciones e inspectorías del Ministerio de Trabajo. Se aprueba. (Pág. 567.)
- 12.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Interior y Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y de reincidencia. Se aprueba con modificaciones. (Pág. 569.)
- 13.—Moción del señor senador Saadi para pasar a cuarto intermedio hasta el jueves a las 17. Se aprueba. (Pág. 580.)
- 14.—Apéndice:
- I.—Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 581.)
- II.—Inserción solicitada por el señor senador Brasesco. (Pág. 584.)

—En Buenos Aires, a las 21 y 5 del miércoles 15 de febrero de 1984:

Sr. Presidente (Otero). — La sesión está abierta.
Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Bravo Herrera. — Señor presidente: el día 10 de este mes el diario "El Tribuno" de la provincia de Salta publica en su página dieciocho, a cuatro columnas, una nota periodística que me es imprescindible leerle al Honorable Senado para facilitar y agilizar la comprensión del tema que planteo.

El texto es el siguiente: "El juez decretó el secreto del sumario y pediría el desafuero del

parlamentario. Denuncian por estafa en un juicio laboral al senador Bravo Herrera.

" El juez de Instrucción Sumaria Nº 2, doctor Miguel Antonio Medina, solicitaría al Congreso de la Nación el desafuero del senador nacional por Salta, doctor Horacio Félix Bravo Herrera, para procesar al parlamentario por la presunta comisión del delito de estafa.

" La denuncia fue planteada ante los tribunales laborales por tres ex empleados de una empresa de servicios, que acusan al senador nacional de haberle retenido parte de la liquidación que les correspondía en concepto de indemnización, en un juicio laboral en el que actuó de litigante por las actoras.

" Los detalles del litigio —que puede tener insospechadas proyecciones en el campo político— se conocieron ayer en medios tribunales casi simultáneamente con la resolución del juez Medina que decretó el secreto del sumario.

" De acuerdo a fuentes judiciales, la demanda fue radicada en los últimos días de enero por tres personas de apellido Ataco que responsabilizaron al doctor Bravo Herrera por la percepción de una cifra significativamente menor que la que les correspondía, en un juicio por despido injustificado iniciado contra una empresa de propiedad del señor Francisco Bosch.

" Las actuaciones —de acuerdo a voceros tribunales— fueron giradas originariamente al juez de feria, doctor Armando Frezze, quien corrió oficio al senador nacional para que preste declaración en esa judicatura, trámite que no se cumplió ya que, constitucionalmente, el senador nacional no está obligado a comparecer al despacho judicial.

" En razón de estar protegidos por fueros parlamentarios, a los legisladores solamente se les pueden requerir informes por escrito. Al ser consultado ayer por la prensa, el juez Miguel Antonio Medina confirmó que la causa —que estaría caratulada como estafa— está radicada en su jurisdicción, pero rehusó formular mayores precisiones.

" «En este minuto decreto el secreto del sumario», respondió el magistrado cuando los periodistas le lanzaron múltiples preguntas.

" A partir de ese instante, quizá sorprendido por la difusión que estaba adquiriendo el episodio, el doctor Medina rehusó responder al periodismo y reiteró que estaba impedido de efectuar cualquier declaración. No obstante, en esferas del juzgado se supo que el juez interviniente solicitaría al Congreso de la Nación, se

Sr. Brasesco. — Quiero hacer dos aclaraciones, por ser autor del agregado "que cada provincia adopte con respecto al ejercicio del poder de policía".

Comparto totalmente lo que expresó el señor senador por Salta. Durante el "proceso" el Ministerio de Trabajo de la Nación fue desmantelado y prácticamente desaparecieron sus subdelegaciones e inspectorías en todas las provincias. Pero desgraciadamente también es cierto que en los últimos veinte años el ministerio quizá por razones presupuestarias o por el mismo manejo de una política laboral lejana a los lugares en que ocurre el acontecimiento de trabajo, comenzó a actuar con falencias. De acuerdo con lo conversado en la comisión, pensamos que el ejercicio del poder de policía será más efectivo y concreto en manos provinciales.

Mi provincia al igual que la del señor senador Bravo Herrera, está confeccionando un proyecto para crear la Subsecretaría de Trabajo. El hecho de que las provincias vuelvan a ejercer el poder de policía en materia laboral y que se concrete a través de las direcciones provinciales y secretarías de Trabajo, bajo ningún aspecto quiere indicar que negamos la necesidad de crear las subdelegaciones e inspectorías por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación. Esto es así porque, aun no ejerciendo el poder de policía tendrá que actuar en materia de convenciones colectivas, asociaciones profesionales y conflictos laborales, que hacen a la economía nacional y a los problemas interprovinciales. Con esta aclaración, dejo fundado el voto favorable de los integrantes radicales de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sr. Presidente (Otero). — Queda aprobada la de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular, es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Otero). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

12

MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL: CONDENA CONDICIONAL Y REINCIDENCIA

Sr. Presidente (Otero). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General y de Interior y Justicia, en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal, en materia de condena condicional y de reincidencia.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Macris). — (*Lee*):

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Las comisiones de Legislación General y de Interior y Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan aprobarlo de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el Código Penal (ley 11.179 y sus modificaciones), en la forma siguiente:

1º — Sustitúyese el artículo 26 del Código Penal por el siguiente:

En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediere los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

2º — Sustitúyese el artículo 27 del Código Penal por el siguiente:

La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.

3º—Sustitúyese el artículo 50 del Código Penal por el siguiente:

Habrà reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país, cometiera un nuevo delito punible también con esa clase de pena.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición. No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad.

La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.

4º—Sustitúyese el artículo 51 del Código Penal por el siguiente:

Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

El registro de las sentencias condenatorias aducará a todos sus efectos:

1º—Después de transcurridos diez años desde la sentencia (artículo 27) para las condenas condicionales.

2º—Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad.

3º—Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

En todos los casos se deberá brindar la información cuando mediere expreso consentimiento del interesado. Asimismo, los jueces podrán requerir la información, excepcionalmente, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial. Los tribunales deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad:

1º—Cuando se extingan las penas perpetuas.

2º—Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo.

3º—Cuando se cumpla totalmente la pena de multa o, en caso de su sustitución por prisión (artículo 21, párrafo 2), al efectuar el cómputo de la prisión impuesta.

4º—Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69.

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

5º—Sustitúyese el artículo 52 del Código Penal por el siguiente:

Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1º—Cuatro (4) penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres (3) años.

2º—Cinco (5) penas privativas de libertad, de tres (3) años o menores.

Los tribunales podrán, por una única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26.

6º—Sustitúyese el artículo 53 del Código Penal por el siguiente:

En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiere dictado la última condena o impuesto la pena única estará facultado para otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones compromisorias previstas en el artículo 13, y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo, y demás actitudes que permitan suponer verosímilmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad condicional el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del patronato, institución o persona digna de confianza, a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al

régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario podrá, en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 8 de febrero de 1984.

Vicente L. Saadi. — Celestino A. Marini. — Adolfo Cass. — Jorge Solana. — Alberto J. Rodríguez Saá. — Jorge Antonio Castro. — Felipe Celli. — Fernando de la Rúa. — Antonio T. Berhongaray. — Manuel D. Vidal. — Ramón Adrián Araujo. — Deolindo F. Bittel.

ANTECEDENTE

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 12 de enero de 1984.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código Penal (ley 11.179 y sus modificaciones), en la forma siguiente:

1º—Sustitúyese el artículo 26 del Código Penal por el siguiente:

En los casos de primera condena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba relevante a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concursos de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

2º—Sustitúyese el artículo 27 del Código Penal por el siguiente:

La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme.

Este plazo se elevará a diez años si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la pena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.

3º—Sustitúyese el artículo 50 del Código Penal por el siguiente:

Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiera un nuevo delito punible también con esa clase de pena.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delito político, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de veintidós años de edad.

La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.

4º—Sustitúyese el artículo 51 del Código Penal por el siguiente:

Todo organismo oficial que lleve registro de detenciones, procesamientos, prisiones preventivas o condenas deberá abstenerse de informarlos a partir del momento que recayese sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria en el proceso respectivo. En ningún caso se informará de la existencia de detenciones, presentes o pasadas, que no hayan implicado procesamiento, salvo que se requieran los informes por pedido formulado: a) en recurso de hábeas corpus o b) en causas en que se investigue un delito en el que aparezca como víctima la persona que esté o haya estado detenida. Respecto de las sentencias condenatorias por delitos, dejarán de informarse transcurridos diez años desde su extinción, si fuera la pena privativa de libertad, y a los cinco años en los demás casos; las condenas por faltas o contravenciones sólo se informarán hasta los dos años de su extinción, salvo en los casos en que las leyes penales especiales establezcan plazos diferentes a los efectos de la reincidencia.

En todos los casos el organismo deberá suministrar la información cuando fuere requerida judicialmente a instancia expresa del interesado.

El funcionario público que violare lo previsto en este artículo será punible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

5º—Sustitúyese el artículo 52 del Código Penal por el siguiente:

Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando mediaren las siguientes condenas anteriores: 1) Cuatro condenas de prisión, siendo una de ellas mayor de tres años. 2) Cinco condenas de prisión, de tres años o menores.

Los tribunales están facultados, por una única vez, para dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26.

6º—Sustitúyese el artículo 53 del Código Penal por el siguiente:

En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiere dictado la última condena o impuesto la pena única estará facultado para otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones compromisorias previstas por el artículo 13, y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo, y demás actitudes que permitan suponer verosímilmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad condicional, el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del patronato, institución o persona digna de confianza a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario podrá, en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.

Sr. Presidente (Otero). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Araujo. — Señor presidente, señores senadores: las comisiones de Legislación General y de Interior y Justicia me han conferido la tarea de informar sobre este proyecto de reformas al Código Penal argentino, en lo relativo a la condena de ejecución condicional y a la reincidencia.

En general, las comisiones coinciden con los puntos de vista fundamentales que han tenido en cuenta los integrantes de la comisión de la Cámara de Diputados que tuvo a su cargo el estudio del proyecto; también están de acuerdo, en general, con los lineamientos del proyecto que originariamente fuera remitido por el Poder Ejecutivo. Digo en general, porque hay algunas modificaciones que introdujeron las comisiones del Senado. Respecto a la condena condicional hay coincidencia en que es necesario elevar el monto por el cual el hombre que comete un delito puede ser juzgado y castigado, dejándose en suspenso el cumplimiento de la pena.

El artículo 26 del código vigente establece que para que el procesado pueda ser merecedor de la ejecución condicional de la pena, ésta no debe exceder de los dos años. Con el proyecto que tratamos, ese límite es elevado a tres años.

No sólo se procura con ello que permanezca en libertad mientras dura la primera condena a pena de prisión sino que también se ha conseguido ampliar el campo de la excarcelación a través de la ley que, venida en segunda revisión, sancionamos hace unos días.

Creemos que la pena que da lugar a la ejecución condicional, prevista por el nuevo ordenamiento legal que sustituye al artículo 26, sigue siendo corta. En consecuencia, es un beneficio que se otorga en homenaje al hombre que ha tenido, como dice el proyecto, con carácter ocasional, la desgracia de caer en el ámbito del derecho penal.

En razón de ello las comisiones han introducido, en forma unánime, pequeñas correcciones al texto aprobado por la Cámara de Diputados. Así, no puede decirse —a nuestro juicio— “primera condena de prisión” sino “primera condena a pena de prisión”. En esto consiste la modificación introducida por las comisiones de la Cámara de Senadores.

También se ha creído conveniente emplear la palabra “útil”, por el concepto que ella encierra. La sanción de la Cámara de Diputados hablaba de que se debe decidir la condena condicional si media “prueba relevante”. En el Senado se ha entendido que la prueba debe ser “útil”, y así lo ha incorporado el texto del artículo 26.

Se mantiene el criterio de que el procesado puede ser beneficiado con la pena de ejecución condicional por una segunda vez. En este sentido, debe mediar un intervalo de ocho años, para los delitos en general, entre la primera y segunda condena. Pero entre la primera y segunda condena, si los delitos por los cuales se juzga dolosa, el plazo se eleva a diez años, no así si ambos son culposos, o uno lo es y el otro es doloso. Aclaro que la calificación de doloso sólo resulta importante para el caso de que ambas figuras delictivas sean dolosas. En los demás casos no tiene importancia. Lo digo porque se tiene en cuenta el monto de la pena, no el carácter del delito. Es decir, es irrelevante que los dos delitos sean culposos o dolosos. Lo que se tiene en cuenta para conceder el beneficio en la condena es que la pena sea de prisión y que no exceda de tres años, sin importar el carácter del delito.

En cuanto al artículo 26, también existe un pequeño error fácilmente subsanable que mencionaré sin perjuicio de la consideración en particular. En el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados se hace referencia a "casos de concursos", y debe ser singular: "casos de concurso".

La última parte del artículo 27 contiene un error que es ineludible salvar. Después de mencionar que la condenación se tendrá como no pronunciada cuando transcurra un intervalo de cuatro años, al final del párrafo se establece la modificación siguiente: "En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario". En la modificación propuesta por la Cámara de Diputados se decía "en cuanto al carácter condicional de la pena". Desde ya, aclaramos que las penas no tienen el carácter condicional, sino que son las condenas las que lo poseen; así, reemplazamos "penas" por "condenas". Esto ocurre tanto en el artículo 26 como en el 27. La comisión del Senado ha mantenido el criterio de que este beneficio de la condena condicional debe ser otorgado con fundamentos bajo sanción de nulidad. Quizás, parecería algo redundante sostener que la sentencia debe ser fundada y bajo pena o sanción de nulidad porque no hay resolución judicial sin fundamentos. Pero he aquí que quisimos poner mayor énfasis al mencionar expresamente las características o los elementos de juicio de que debe disponer y hacer valer el juzgador, para conceder este beneficio de la condena condicional. Por eso mantenemos el criterio que venía del Poder Ejecutivo y que fue recibido por la Cámara de

Diputados en el sentido de que debe ser fundada la resolución, bajo sanción de nulidad. Esto, en cuanto a la condena de ejecución condicional, legislado en los artículos 26 y 27. Pero, en la reforma, también se hace referencia al título de la reincidencia.

Al respecto, hay diferencias fundamentales entre lo que establece el Código Penal vigente, el proyecto del Poder Ejecutivo, con aprobación de la Cámara de Diputados y el dictamen de las comisiones del Senado.

Creemos que es acertado en general el criterio del Poder Ejecutivo cuando sostiene la tesis de que la reincidencia debe ser real o verdadera y no ficta. ¿Por qué decimos ficta? Porque en el código vigente, la reincidencia se produce cuando aquel condenado con sentencia firme a pena privativa de libertad cometiera un nuevo delito. En cambio, según el proyecto que estudiamos, además de la condena a pena privativa de la libertad, resulta necesario que se haya cumplido la condena. Esa es la reincidencia real; no basta la condena, sino que es imprescindible el cumplimiento de la pena, total o parcialmente. En la práctica, la condena debe ser de reclusión o prisión; en ambos casos hay pena privativa de la libertad. Y la nueva condena también debe consistir en pena de prisión o reclusión para que se pueda hablar de reincidencia.

Ahora bien, esto queda establecido en el artículo 50; pero quiero hacer una advertencia. En nuestro propio despacho, en el que estamos analizando, se ha deslizado un error cuando decimos que habrá reincidencia cuando quien hubiera cumplido pena privativa de la libertad impuesto por un tribunal del país, cometiera un nuevo delito. Está mal empleado el tiempo de verbo "cometiera", y debemos corregirlo ya. Quizás se trate de un error de transcripción. Creemos que debe decir "cometiere", ya que éste es el tiempo futuro del modo subjuntivo y no el pretérito.

En el mismo artículo 50 del Código Penal, hemos introducido una reforma. El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados, establece que no darán lugar a reincidencia los delitos cometidos por menores de veintiún años. En la comisión creemos que existe aquí un error de concepto: la edad límite debe ser dieciocho años, tal como surge de la ley 22.278. Ella expresamente se refiere a la edad expresada.

Con respecto al artículo 51 del Código Penal, la comisión ha considerado acertada en general la redacción del proyecto venido de la Cámara

de Diputados. No obstante, ha introducido algunas variantes a fin de que el artículo sea más claro y más preciso.

Este artículo se refiere a la prohibición de suministrar datos acerca de un proceso en el que ha recaído sobreseimiento o sentencia absolutoria; es decir, una causa en que el procesado ha recuperado plena y efectivamente su inocencia en virtud de una sentencia judicial. Sólo puede darse información cuando esto constituye un beneficio para el procesado, cuando sea necesaria para otros procesos o como medio de prueba relevante a favor de la víctima.

De acuerdo con la sanción de la Cámara de Diputados, la violación de la prohibición de informar quedaba encuadrada en la violación de los deberes de funcionario y como tal, quien así procede, incurre en el delito previsto por el artículo 248 del Código Penal. Este concepto coincide con el pensamiento del Poder Ejecutivo.

La comisión del Senado entiende que la violación de proporcionar datos o información configura violación del secreto, en los términos del artículo 157 del Código Penal.

En cuanto al artículo 52 del Código Penal, sobre reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena, hemos alterado fundamentalmente la redacción del proyecto venido de la Cámara de Diputados. En efecto, leyendo el artículo del citado proyecto, nos encontraríamos con que, en este artículo, se ha incurrido en una evidente incongruencia —contradicción, diríamos—, pues hasta este momento habíamos seguido la tesis de la reincidencia verdadera; y en este artículo, a través del proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados, nos encontramos ante la presencia de la reincidencia ficta. En efecto, cuando se analiza el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, advertimos que después del primer párrafo dice: "...mediaren las siguientes condenas anteriores". Nosotros hemos corregido la sanción de la Cámara de Diputados, que se refería a condenas anteriores. Las comisiones sostienen, por mi intermedio, que no bastan las condenas anteriores para que haya reincidencia, sino que es necesario la existencia de penas anteriores. En consecuencia, el sustituir la palabra "condenas" por "penas", cambia fundamentalmente el concepto. Esto torna real el fundamento de la reincidencia y desvirtúa el carácter formal o ficticio con que aparecía.

Al referirse a la sustitución del artículo 52 del Código Penal, la comisión ha establecido el principio de la reincidencia múltiple, y ha sentido como principio de carácter general que,

para que proceda la reclusión accesoria, son necesarias cuatro penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres años, o cinco penas privativas de libertad, de tres años o menores. Esto significa que se ha modificado totalmente la redacción de este artículo, que había sancionado la Cámara de Diputados.

Con respecto a la sustitución del artículo 53 del Código Penal, también se han deslizado algunos errores en el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, los que hemos podido corregir. Allí dice: "En los casos del artículo anterior —o sea, del 52, el de la reincidencia múltiple—, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiere dictado la última condena..." Nosotros consideramos que debe sustituirse la palabra "hubiere" por "hubiera" y, en ese sentido, corregimos nuestro propio despacho.

Este es el último de los artículos de este capítulo sobre la reclusión como pena accesoria.

Nosotros pensamos que el condenado, aún con reclusión, tiene probabilidades de obtener los beneficios que confiere el artículo 13 del Código Penal, relativo a la libertad condicional, o sea que después de cinco años de reclusión accesoria se le puede conceder libertad condicional. Después de otros cinco años se le concede la libertad definitiva.

Si incurre en violación al régimen de libertad es pasible de la revocatoria, pero aun en este caso, podrá obtener, por segunda vez, la libertad condicional después de cinco años de su reintegro al régimen carcelario.

Ello es una prueba más de que las comisiones han tenido en cuenta que el hombre nunca es irrecuperable, que siempre existe remedio para su readaptación y que nuestras cárceles deben cumplir su misión de reeducar al presunto delincuente, brindándole todas las condiciones, no sólo las de seguridad sino también las de readaptación para, de ese modo, ponerse a tono con el precepto constitucional que dispone que las cárceles serán lugares para seguridad y jamás para castigo de los detenidos en ellas.

Ese es el espíritu que, en general, ha animado a los autores de la reforma de esta parte del Código Penal.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Celli. — El exhaustivo informe del señor miembro informante, senador Ramón Araujo, me exime de formular mayores consideraciones respecto del dictamen en estudio.

No obstante, deseo hacer alguna referencia al fundamento del instituto de la condena condicional y sobre la naturaleza jurídica de la reincidencia. Muchos se preguntan por qué se concede este beneficio a determinadas personas.

El uso abusivo de las penas privativas de libertad de corta duración y los malos resultados a que han conducido —tal como señala Ricardo Núñez en el segundo tomo de su obra conocida— provocó una reacción de los teóricos penalistas de la segunda mitad del siglo XIX. Decían esos tratadistas que esas penas privativas de libertad de corta duración carecían de poder curativo y de capacidad intimidatoria, y que lo único que producían eran graves perjuicios en los intereses y la dignidad de los afectados, y además eran fuente de delincuencia por contagio.

Este llamado de atención de esos penalistas preocupó a todos los gobernantes de la época, y así fue que por todos los medios trataron de buscar un sucedáneo de estas penas privativas de la libertad, de corta duración, y la encontraron —entre otros— en el instituto que estamos estudiando.

Algunos dicen que este beneficio de la condena de ejecución condicional nació en el derecho canónico, que ya lo había previsto. Sin embargo, el origen más concreto que encontramos se encuentra en los Estados Unidos de América, donde se aplicó por primera vez en 1859, en el estado de Massachusetts, y referida exclusivamente a los menores de edad. Luego, en 1870, en el estado de Boston, se lo hizo extensivo también a los adultos.

La instrumentación de este instituto se ha hecho en base a tres sistemas. Uno, denominado angloamericano, en virtud del cual no se suspende la ejecución de la pena. Se suspende el dictado de la condena en sí, es decir, se llega hasta la sentencia, oportunidad en la que se detiene el sumario y se coloca al imputado bajo la vigilancia de una junta especializada. Si transcurrido un determinado plazo —que está estipulado— no vuelve a delinquir y no incurre en ninguna acción indigna, el sumario termina; caso contrario, se acumula la anterior pena a la nueva sanción.

El segundo sistema es el que se sigue en nuestro país denominado "continental" o "belga-francés", en virtud del cual lo que se suspende es la ejecución de la pena. En nuestro país el plazo se ha fijado en cuatro años; de esta manera, si transcurrido ese plazo no se vuelve a delinquir, el asunto queda terminado; caso contrario se aplica la acumulación de las penas en la forma prevista en nuestro Código Penal.

El tercer sistema es el denominado "noruego", en virtud del cual no se dicta sentencia y ni siquiera se hace el procedimiento completo. Se limitan a tomar informes y si transcurrido un lapso dado el acusado no incurre en nuevos delitos, el asunto se deja sin efecto; caso contrario, se labra el sumario por los dos hechos.

Este instituto ha sido elogiado por juristas de todo el mundo en diversas formas.

En la exposición de motivos del proyecto de Código Penal argentino de 1906 se dice que el beneficio de la condena condicional es una gran conquista del derecho penal moderno y que se habría incurrido en un grave error si no se la hubiese incluido en el articulado del proyecto. Agregaban sus autores que estaban convencidos de que es un instituto que produce un gran beneficio social, una obra de muy alta justicia y que, incluso, aparta del delito a muchos delincuentes ocasionales.

Consultado el doctor Torres Bas (profesor de derecho procesal penal en la Universidad de Córdoba y camarista jubilado luego de treinta y seis años de servicios), dijo que el proyecto del Poder Ejecutivo es encomiable, que el aumento en un año puede producir muchos beneficios sin ningún problema, que si alguien quisiera criticarlo su crítica no resistiría el menor análisis frente al sistema judicial de la democracia —que considera inocente a un ciudadano hasta que se lo pruebe culpable—, y que tratándose de un delincuente primario no hay por qué tenerlo detenido ocho meses más, tal como ocurre con la legislación actual. En el derecho penal moderno, dice el doctor Torres Bas, se trata de recuperar al individuo por la reflexión y el razonamiento, y no con las penas privativas de la libertad, impuestas muchas veces como un castigo muy superior al peligro del delincuente y, también, al daño social causado.

En cuanto a la reincidencia, se trata de un instituto del cual ya se hablaba en el derecho romano. Pero cuando se lo consagra en el código francés en 1910 y se lo concibe como un agravante de la pena nace una gran discusión doctrinaria que termina cuando los juristas más conocidos de ese tiempo —como Carrara, Rossi, Romagnosi— se ponen de acuerdo en que el problema que interesa resolver es el de la naturaleza jurídica de este instituto. Había que establecer si la reincidencia era un agravante de la pena o un agravante de la imputación. Carrara sostenía que la reincidencia no aumenta la cantidad del segundo delito; en consecuencia, decía, no se aumenta la imputación, el delito no es más grave: mantiene todas sus características en cuanto a sus circunstancias fác-

ticas, y también en cuanto a las circunstancias constitutivas. Sin embargo, Bentham le replica a Carrara diciéndole que si bien es cierto que la cantidad jurídica del delito no se aumenta, también lo es que la cantidad política sí se aumenta, por el hecho de que un delito cometido por un reincidente aumenta el daño mediato, como consecuencia del temor que produce el espectáculo del hombre en quien la aplicación de la pena no ha producido ningún efecto. Ante esta reflexión Carrara reconoció que se debe aumentar la pena en los casos de reincidencia, pero tomando como fundamento exclusivo el hecho de que la pena ordinaria fue insuficiente, como lo demuestra el propio delincuente con su accionar, que implica un desprecio total por la pena.

Por su parte, el doctor Vázquez Iruzubieta concluyó que la naturaleza jurídica de la reincidencia consiste en que debe aumentarse la pena, teniendo en cuenta no las condiciones objetivas del delito sino las condiciones subjetivas de quien ha delinquido.

Sólo quiero agregar que la disposición del artículo 51 también tiene su fundamento. Como se señala en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, se trata de evitar el gran daño del etiquetamiento de la vida jurídica moderna. No se prohíbe el Registro, porque sería ilusorio e imposible, pero sí que se suministren informaciones de sus asientos cuando las sanciones o resoluciones que él contenga hayan dejado de ser útiles.

Por otra parte, en un derecho penal moderno basado en el estado de derecho, no puede decirse que la pena acompañará al delincuente durante toda su vida, porque ello implicaría establecer que existen ciudadanos de segunda clase. Ya demasiado lo castiga la sociedad cuando lo marca y margina, impidiéndole reingresar a la vida libre con las mejores posibilidades para no delinquir y en igualdad de condiciones con las demás personas. Este es, en síntesis, el objetivo que persigue este artículo 51.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Marini. — Señor presidente: como presidente de la Comisión de Interior y Justicia, que también ha participado en la redacción del dictamen conjunto, manifiesto mi coincidencia con los conceptos expresados. La comisión hace reserva de su derecho de realizar algunos aportes que considera necesarios en el tratamiento en particular de este proyecto.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: estamos considerando un proyecto muy importante de reformas al Código Penal en dos instituciones fundamentales, cuales son la de condena condicional y la reincidencia. Se introduce una significativa novedad: la caducidad por el transcurso del tiempo de las condenas, con el fin de eliminar el estigma del antecedente penal.

El senador miembro informante ha realizado una brillante y clara exposición, por lo que resulta innecesario extenderme en demasía en la consideración del tema. Por otra parte, las lúcidas razones señaladas por el señor senador por Córdoba han completado el panorama.

Debo expresar que este dictamen de las comisiones de Legislación General y de Interior y Justicia es el fruto de un arduo e intenso trabajo, que fue completándose desde que el proyecto ingresó a esta Cámara con la sanción de Diputados que introdujo modificaciones al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, todo lo cual hemos revisado minuciosamente.

Estamos ante una reforma al Código Penal y, por eso, se trata de un tema serio. Por este motivo hemos puesto el mayor cuidado requiriendo, además, el concurso y la contribución de especialistas en la materia. Quiero destacar, en particular, la colaboración de los doctores Julio Maier y Enrique Paixao en la elaboración del dictamen. También debo señalar que mantuvimos reuniones con los asesores de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados y con su presidente, el señor diputado Cortese, con el ánimo de comprender y explicar mejor —recíprocamente— el alcance de algunos textos. Así hemos producido este dictamen que, si bien no logra la perfección —siempre difícil de alcanzar— se aproxima mucho a lo deseado.

El Poder Ejecutivo remitió este proyecto de ley como parte del conjunto de proyectos que procuran el pleno restablecimiento del orden jurídico en la República, considerando urgente incluir estas reformas relativas a la condena condicional y la reincidencia. El mensaje señala que ambas "tendrán efecto inmediato en la corrección del exceso de internos en las cárceles, hecho generalizado en todo el país. Este ha sido el criterio de los sectores lúcidos de la opinión jurídica penal argentina", concluye.

Este proyecto, junto con el de reformas al Código de Procedimientos en materia penal que el Congreso ya ha convertido en ley, y luego con la derogación de las leyes penales de facto que estaba prevista en este mismo proyecto del Poder Ejecutivo, pero que ahora por haberlo resuelto así la Cámara de Diputados, se consi-

dera en el proyecto de ley de defensa de la democracia, significa una liberalización importante del sistema jurídico penal argentino. Este es el concepto y la filosofía básica que inspira las reformas, que tienden a humanizar más la justicia en este perfil tan peculiar de la legislación penal y procesal penal.

Poco podría agregar yo al fundamento de las reformas luego de las brillantes exposiciones escuchadas. Está claro el sentido de las modificaciones de los artículos 26 y 27 sobre condena condicional. Es cierto que en otros países se ha avanzado en el tema con sistemas distintos, como el que recordó el señor senador Celli, de suspensión del procedimiento poniéndose a prueba al acusado, quien queda a salvo de la condena si no incurre en nuevo delito. En Italia existe también el sistema del perdón judicial, que permite al juez dejar sin efecto la condena y la posibilidad de sanción en casos de delitos leves.

Nosotros mantenemos el sistema de la condena condicional. Es bueno aclarar que en el texto original del código de 1922, según surge de los fundamentos dados entonces por el doctor Herrera, la idea era que pasado cierto tiempo se borraba aun la condena, desapareciendo todos sus efectos. Pero después la doctrina, principalmente por obra de Ricardo Núñez y Sebastián Soler, afirmó la interpretación según la cual se suspende sólo el cumplimiento de la pena pues la condena queda subsistente, al menos como antecedente.

El despacho mantiene el Código Penal en su texto, y nosotros no entramos a resolver la cuestión doctrinaria. Pero se ha querido dar una posibilidad más amplia a la condena condicional y por eso se ha elevado el máximo de pena que la hace posible, llevándolo de dos a tres años.

En los antecedentes legislativos argentinos ha habido soluciones diversas. El proyecto de Segovia de 1895 establecía el máximo en un año. Los proyectos de 1906, 1916 y 1917 lo fijaban en dos. Como único antecedente de tres años, al día siguiente de la sanción del código, la Cámara de Diputados de la Nación lo elevó a ese tope, pero fue luego reducido a dos años por la comisión del Senado y este criterio fue aceptado finalmente por aquella Cámara. Así quedó incorporado al Código Penal vigente, que hoy reformamos.

Algo que debe subrayarse, está en el mensaje del Poder Ejecutivo y ha sido incorporado a la fundamentación de la Cámara de Diputa-

dos, es que la concesión del beneficio no debe ser automática. Para evitarlo se exige la fundamentación bajo sanción de nulidad. Yo tengo prevenciones respecto a la incorporación de normas de carácter procesal en un código de fondo, pero este ha sido el criterio de la comisión para afirmar que no debe ser algo mecánico tratándose de penas que no excedan de tres años de prisión, sino que el juez debe tener en cuenta la personalidad moral del condenado, los motivos del delito y la naturaleza del hecho.

Aquí hay algo que hace necesaria una explicación. La Cámara de Diputados incorporó como criterio de valoración la actitud posterior al hecho, la conducta posterior del condenado. Es necesario señalar que esa actitud posterior debe referirse a una valoración de la personalidad, pero no comprender actitudes cuya apreciación pueda llevar a violar derechos constitucionales, como sería valorar como actitud posterior al hecho el reconocimiento o no del delito, como una colaboración mayor o menor con la investigación. Debe prevalecer el principio constitucional según el cual el imputado puede abstenerse de declarar, y es libre de hacerlo, sin que pueda ser coaccionado, como garantía de libertad. Esto es fundamental señalarlo, porque hay jurisprudencia que acusa la tendencia de valorar la personalidad del imputado para la graduación de la pena según la actitud o la conducta procesal respecto de la confesión del hecho. Aquí se trata de merituar la personalidad moral del imputado, la naturaleza y circunstancias del hecho, en función de la posible recaída en el delito, teniendo en cuenta la disposición del sujeto para respetar el orden jurídico.

* Indudablemente, al concederse la condena condicional como algo no automático, es necesario efectuar una doble valoración. En primer lugar, la que lleva a determinar el monto de la pena aplicada; en segundo término, decidido ese monto, el juez debe examinar si concede o no el beneficio. Este juicio comprende un pronóstico, en el sentido de que el condenado no volverá a delinquir; por eso la ley da esta posibilidad. Como dicen los autores del proyecto de 1906, "... el hombre honorable que delinque... , cuyos sentimientos permiten afirmar que no cometerá jamás una nueva infracción, no debe ser llevado a la cárcel a la par del perdelario, si se quiere hacer acto de estricta justicia...".

La comisión ha corregido, como lo ha señalado el señor senador Araujo, algunos errores, agregando las palabras "a pena" que estaban omitidas, empleando el término "útil" en lugar de "relevante" y utilizando "concurso" en lugar

de "concursos", como decía el texto de la Cámara de Diputados. Esto es lo que quería manifestar.

Sobre el tema de la reincidencia adhiero a la fundamentación del señor miembro informante, en el sentido de que la comisión ha querido reafirmar la adhesión al principio de la reincidencia real. El Código Penal regulaba un sistema de reincidencia ficta, apartándose del principio del derecho penal de acto que, basado en la culpabilidad, considera la condena como una advertencia al sujeto para juzgarlo en caso de un segundo delito; es decir, para juzgar al sujeto no sólo por el hecho sino por su peligrosidad.

El Poder Ejecutivo y el despacho de las comisiones regulan el sistema de reincidencia real, o sea, según la pena efectivamente cumplida y de acuerdo con el principio que dice que quien delinque de nuevo, dentro de los plazos previstos, demuestra que la pena sufrida no fue suficiente para reeducarlo, a los efectos de que se conduzca según los criterios básicos del orden social. El fin de la pena no se cumplió y ello justifica una condena de efectos más graves.

En el despacho se han hecho desaparecer las agravaciones específicas por reincidencia, derogándose el artículo 51 del Código Penal que, en definitiva, es reemplazado por otro texto, referido a la caducidad de las condenas.

El artículo 50 emplea la fórmula "...quien hubiera cumplido, total o parcialmente...", recogiendo un texto de Tejedor. Entendemos que esto no es del todo claro para ciertas situaciones intermedias, límites o excepcionales cuando, por ejemplo, el tiempo de cumplimiento parcial es muy breve, casi insignificante. Con todo, refirma el sistema de reincidencia real que se adopta. Hay que reconocer que el juez puede tener cierta elasticidad para situaciones excepcionales cuando, por ejemplo, se trata de una diferencia de un solo día o incluso pocos días de prisión; y debe quedar claro que no debe computarse la prisión preventiva como parte de pena, es decir, como pena efectivamente cumplida, a los fines de la reincidencia.

Respecto de la sustitución de la palabra "cometiera" por "cometiere", estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor miembro informante, pero tengo la convicción de que en el texto del dictamen suscrito por la comisión colocamos el término adecuado. Al menos, así lo redactamos. Estimo que debe tratarse de un error de imprenta, al transcribir el despacho al orden del día.

No quiero repetir argumentos que ya ha dado el señor miembro informante con toda claridad. Sólo agregaré que respecto a la caducidad de las condenaciones no hemos previsto la situa-

ción de las faltas o contravenciones porque es un asunto complejo que requiere estudio. Son múltiples las leyes que establecen sanciones de ese tipo y hubiera sido difícil aquí términos compatibles con todas las normas dispersas y diferentes. De modo que esto puede ser motivo de un examen más acabado de parte de las comisiones que se ocupen específicamente de la reforma ulterior de la ley.

Si vale la pena señalar que, en cuanto al contenido de este nuevo artículo 51, se ha mejorado sensiblemente el texto aprobado por la Cámara de Diputados que aludía al "procesamiento" como base para la posibilidad de suministrar informes. El procesamiento tiene una significación distinta en el país según la legislación procesal de que se trate. Por eso hemos consignado ahora que la información sobre la detención sólo podrá producirse cuando esté vinculada con la formación de la causa. Y hemos establecido el deber del juez de determinar el tiempo de caducidad de la condena para que el funcionario público, titular del organismo de registro, sepa con precisión hasta cuándo puede suministrar la información. Además, se reconoce la realidad al permitir la información cuando se trata de la prueba propia del hecho, una prueba imprescindible que no puede ser dejada de lado para el juicio, lo que puede referirse tanto a procesos penales como civiles.

Finalmente, se ha dado el adecuado encuadramiento a la figura penal que consistiría en la violación de secretos del artículo 157 del Código Penal, tipificación más adecuada que el abuso de autoridad del artículo 248 del texto de Diputados.

Creo, señor presidente, que avanzamos con paso firme y rigor técnico en estas importantes reformas. La Cámara de Diputados ha realizado un valioso trabajo y su debate fue importante e ilustrativo. Allí se han analizado —en especial en el brillante informe del diputado Cortese y los agudos diálogos con el diputado Stolkiner— las múltiples cuestiones que este proyecto prevé. Aun así en este Senado, modestamente, creemos avanzar un poco más al mejorar todavía la norma. Pienso que hacemos así una contribución más para una mejor justicia.

Sr. Presidente (Otero). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Otero). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

Sr. Marini. — El artículo 1º mereció una reflexión del senador que habla por la expresión “en los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años”. Por la redacción se excluye a la pena de reclusión. Según parece, solamente existe la posibilidad de la condena condicional en caso de que la pena sea de prisión, no así de reclusión. Pero me he tomado el trabajo de examinar varias figuras delictivas del Código Penal y he encontrado que cabe la posibilidad de que se adjudique a una pena de prisión o de reclusión. Concretamente, el artículo 149 del Código Penal establece una pena mínima de tres años justamente, que puede ser susceptible de ser cumplida condicionalmente, y se da la posibilidad al juez de que condene a prisión o a reclusión.

Inclusive, los abogados sabemos que la diferencia que existe en este momento entre la reclusión y la prisión es más bien técnica, en cuanto hace a la forma en que se cuentan los términos de la prisión preventiva. En el caso de reclusión, dos días de prisión preventiva equivalen a uno de reclusión; en cambio, en caso de prisión, un día de prisión preventiva es equivalente a un día de prisión. Salvo esas pequeñas diferencias, no existe la gran diferencia, no existe la gran diferencia histórica que había en nuestro país en el sistema carcelario penal, cuando la reclusión se cumplía en establecimientos penales como el de Ushuaia y no en otros comunes.

Concretamente, propongo que en el artículo 1º, teniendo en cuenta lo que he expuesto en el sentido de que no hay una diferencia fundamental entre la reclusión y la prisión y que en el caso de delincuentes primarios existe la posibilidad de la condena a prisión o reclusión, se agregue la palabra reclusión, quedando para los casos de primera condena la pena de prisión o reclusión que no exceda de tres años, etcétera. Existiría la posibilidad de la condena condicional, no solamente para la correspondiente a prisión, sino para la de reclusión.

En resumen ésa es la propuesta que hago en cuanto a la redacción de este artículo.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Araujo. — La comisión no acepta la modificación propuesta por el senador Marini. Ella insiste en que la única condena cuya pena debe quedar en suspenso es la de prisión, quedando excluidas la de multa, inhabilitación y, desde luego, la de reclusión. Esta es diferente de la de prisión no sólo por las características carcelarias que insinuó el señor senador sino tam-

bién por otros motivos. En primer lugar, es muy difícil que el juez condene a un primario a reclusión, sino que lo hace a prisión; segundo, la pena de reclusión es más grave que la de prisión. Deberíamos alterar el régimen de la libertad condicional; todos sabemos que cuando la pena impuesta es de tres años, en los casos de prisión basta con cumplir ocho meses y en los de reclusión, un año. Los ancianos y las mujeres pueden cumplir la condena a prisión en sus casas, pero no ocurre lo mismo con la reclusión, ya que deben permanecer en la cárcel.

Las diferencias son notables y fueron estudiadas por la comisión de la que participó el señor senador Marini. Nunca se planteó este problema en el seno de dicha comisión pero, de haber ocurrido tal cosa, nuestra opinión hubiera sido la misma en cuanto a que la pena de prisión no exceda de tres años.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital Federal.

Sr. de la Rúa. — Adherimos a lo expuesto por el señor miembro informante, ya que tres años de reclusión constituyen una pena más grave que tres años de prisión, y el límite ha sido puesto en esta última.

Sr. Presidente (Otero). — Corresponde votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas por el señor senador Araujo, teniendo en cuenta que el original, en el artículo 50, decía “cometiera” y no “cometiere”, como se propone.

Sr. Araujo. — En realidad, hay otra diferencia, ya que existe un error en el despacho transcrito en el orden del día. Acá dice “no excediere” y debería expresarse —como en la sanción de la Cámara de Diputados— “no excediese”.

Sr. de la Rúa. — Creo que deberíamos votar el artículo 1º y luego sus sucesivos incisos, teniendo en cuenta que había alguna otra sugerencia del miembro informante sobre el artículo 53 del Código Penal, que debe ser considerada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Otero). — Habiendo asentimiento se realizará la votación inciso por inciso.

Se va a votar el inciso 1 del artículo 1º, con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se lee y aprueba el inciso 2 del artículo 1º.

—Se lee el inciso 3 del artículo 1º.

Sr. Araujo. — Debe corregirse el tiempo verbal “cometiera”, que se refiere al pasado, por “cometiere”, que se refiere al futuro.

Sr. Marini. — Deseo hacer una observación al inciso 3.

En la exposición de los miembros informantes se expresó claramente que se trata de la reinci-

dencia real y no de la reincidencia ficta. De modo que estamos hablando de pena sufrida y no de condena. Sin embargo, en el segundo párrafo del inciso 3 se dice: "La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición". En consecuencia, se estaría modificando el principio.

Quisiera que se me aclarara, a través de los miembros informantes, si éste es el criterio o si se trata de un error de redacción que motivó que se hable de "condena" en lugar de "pena".

Sr. Araujo. — No hay error, señor presidente. Ex profeso se ha dejado el término "condena". Observen que a renglón seguido se dice: "No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad".

Sr. Presidente. — Se va a votar el inciso 3. del artículo 1º con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—Se leen y aprueban los incisos 4 y 5 del artículo 1º.

—Se lee el inciso 6 del artículo 1º.

Sr. Araujo. — Nuevamente hay un error en el tiempo verbal. En lugar de "hubiere" debe decir "hubiera".

Sr. Presidente (Otero). — Se va a votar el inciso 6 del artículo 1º con la modificación propuesta.

—La votación resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Otero). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

13

MOCION

Sr. Saadi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Otero). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Saadi. — En razón de que hemos estado trabajando en las comisiones desde la mañana, en forma ininterrumpida, hago moción de que se levante la sesión, pasando para la de mañana las órdenes del día que hoy no han sido consideradas.

Sr. Nápoli. — Nuestro bloque va a apoyar la moción del señor senador Saadi, entendiendo que se trata de un cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Saadi. — Así es.

Sr. Presidente (Otero). — En consideración la moción formulada por el señor senador por Catamarca.

Sr. Martiarena. — Con la aclaración de que mañana sean tratados también los asuntos reservados.

Sr. Presidente. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Catamarca.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Otero). — Invito a los señores senadores a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 17.

—Son las 23 y 55.

MARIO A. BALLESTER,
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Ver el Apéndice.

17ª REUNION — 13ª SESION EXTRAORDINARIA — MARZO 14 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
 ABDALA, Luis Oscar
 ABDALA, Oscar Tupic
 AGUILAR, Ramón Rosa
 ALAGIA, Ricardo Alberto
 ALBARRACIN, Ignacio Arturo
 ALIAS, Manuel
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos
 ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
 ALVAREZ, Adrián Carlos
 ALVAREZ, Roberto Pedro
 ARABOLAZA, Marcelo Miguel
 ARAOZ, Julio César
 ARRECHEA, Ramón Rosauro
 ASENSIO, Luis Asterio
 AUSTERLITZ, Federico
 AZCONA, Vicente Manuel
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BALESTRA, Ricardo Ramón
 BARBARO, Julio
 BARBEITO, Juan Carlos
 BASUALDO, Héctor Alfredo
 BECERRA, Carlos Armando
 BELARRINAGA, Juan Bautista
 BERNASCONI, Tulio Marón
 BERRI, Ricardo Alejandro
 BIANCHI, Carlos Humberto
 BIELICKI, José
 BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
 BLANCO, José Celestino
 BODO, Rodolfo Luis
 BONINO, Alberto Cecilio
 BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
 BOTTA, Felipe Esteban
 BRITOS, Oscar Felipe
 BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 BULACIO, Julio Segundo
 CABELLO, Luis Victorino
 CÁCERES, Luis Alberto
 CAMISAR, Osvaldo
 CAMPS, Alberto Germán
 CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
 CANTOR, Rubén
 CAPUANO, Pedro José
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CARRANZA, Florencio
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 CASALE, Luis Santos
 CASELLA, Juan Manuel

CASSIA, Antonio
 CASTIELLA, Juan Carlos
 CASTILLO, Miguel Ángel
 CAVALLARI, Juan José
 CAVALLARO, Antonio Gino
 COLOMBO, Ricardo Miguel
 CONTE, Augusto
 COPELLO, Norberto Luis
 CORNAGLIA, Ricardo Jesús
 CORPASI, Sebastián Alejandro
 CORTESE, Lorenzo Juan
 CORTINA, Julio
 CORZO, Julio César
 COSTARELLI, José
 CHEHIN, Jorge Victor
 DALMAU, Héctor Horacio
 DAUD, Ricardo
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
 DEBALLI, Héctor Gino
 DE NICHILLO, Cayetano
 DÍAZ de AGÜERO, Dolores
 DÍAZ LECAM, Juan Antonio
 DI CIO, Héctor
 DIMASI, Julio Leonardo
 DOMÍNGUEZ FERREYRA, Darío N.
 DONAIRES, Fernando
 DOVENA, Miguel Dante
 DRUETTA, Raúl Augusto
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
 FAPPIANO, Oscar Luján
 FEDERIK, Carlos Alberto
 FERRÉ, Carlos Eduardo
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma
 FINO, Torcuato Enrique
 FLORES, Aníbal Eulogio
 FURQUE, José Alberto
 GARCÍA, Antonio Matías
 GARCÍA, Carlos Euclides
 GARCÍA, Roberto Juan
 GHIANO, Jorge Osvaldo
 GIMÉNEZ, Jacinto
 GINZO, Julio José Oscar
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
 GONZÁLEZ, Arnaldo
 GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
 GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
 GONZÁLEZ, Raúl Héctor
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás Walther
 GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
 GOROSTEGUI, José Ignacio
 GOTI, Erasmo Alfredo

GRIMAU, Arturo Aníbal
 GUATTI, Emilio Roberto
 GUELLAR, Diego Ramiro
 GURIOLI, Mario Alberto
 GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
 GUZMÁN, María Cristina
 HERRERA, Bernardo Eligio
 HORTA, Jorge Luis
 HUARTE, Horacio Hugo
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián
 IGLESIAS VILLAR, Teófilo
 INGARAMO, Emilio Felipe
 JALILE, José Félix
 JAROSLAVSKY, César
 JIMÉNEZ, Francisco Javier
 KHOURY, Miguel Ángel
 LANGAN, Roberto José
 LAZCOZ, Hernaldo Efraim
 LEALE, Zeimar Rubén
 LENCINA, Luis Ascensión
 LEPORI, Pedro Antonio
 LESTANI, Carlos
 LIPTAK, Teodoro
 LÓPEZ, Santiago Marcelino
 LUGONES, Horacio Emerico
 MAGLIETTI, Alberto Ramón
 MANNY, José Juan
 MANZANO, José Luis
 MANZUR, Alejandro
 MARCHESINI, Víctor Carlos
 MARTÍN, Belarmino Pedro
 MARTÍNEZ, Valentín del Valle
 MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
 MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
 MASINI, César Francisco
 MASTOLORENZO, Vicente
 MATUS, Salvador León
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MAYA, Héctor María
 MEDINA, Alberto Fernando
 MEDINA, Miguel Heraldo
 MELÓN, Alberto Santos
 MILANO, Raúl Mario
 MINICHILLO, Juan José
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MONTERO, Carlos L.
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José

NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEARI, Antonio
 PAPAGNO, Rogelio
 PATINO, Artemio Agustín
 PECHÉ, Abdol Carim Mahomed
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIJUTOR de FLORES, Olga Elena

ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRÍGUEZ, Antonio Abel
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Manuel Alberto
 RODRÍGUEZ, Pedro Salvador
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SENEPART, Julio Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 SUÁREZ, Lionel Armando

TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 FOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatriz
 BRITO LIMA, Alberto
 CAFERRI, Oscar Néstor
 CONNOLLY, Alfredo Jorge
 DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ida
 LANDÍN, José Miguel
 LESCANO, David
 MIGLIOZZI, Julio Alberto
 PEDRINI, Adam
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 STUBRIN, Marcelo
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.

AUSENTES, CON AVISO:

IMBELLONI, Norberto

SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1574.)
- 2.—Versiones taquigráficas. (Pág. 1574.)
- 3.—Asuntos entrados:

I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

- 1.—Mensaje 725: acompaña copia del decreto 724/84 por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (58-P.E.-83). (Pág. 1574.)
- 2.—Mensaje 667: acompaña copia del decreto 666/84 por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (58-P.E.-83). (Pág. 1575.)
- 3.—Mensaje 668 y proyecto de ley: sustitución del artículo 24 de la ley de facto 20.216, por el que se prohíbe la expedición y circulación de determinados impresos por las oficinas de correos (59-P.E.-83). (Pág. 1575.)
- 4.—Mensaje 726 y proyecto de ley: suspensión de la vigencia de los artículos 1º a 6º de la ley 22.667, aprobatoria del régimen de recon-

versión vitivinícola (60-P.E.-83). (Página 1577.)

- 5.—Mensaje 755 y proyecto de ley: aprobación del aumento de los aportes argentinos al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo y al "Fondo de operaciones especiales" de dicho banco y de la creación de una cuenta de facilidad de financiamiento intermedio (61-P.E.-83). (Página 1577.)
- 6.—Mensaje 782: acompaña copia del decreto 781/84, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (62-P.E.-83). (Pág. 1579.)
- 7.—Mensaje 783 y proyecto de ley: aprobación del "acuerdo por canje de notas entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de España, sobre la inclusión del delito de estafa entre los que el artículo 2º del tratado firmado entre ambos gobiernos el 7 de mayo de 1981, señala como determinantes de extradición" (63-P.E.-83). (Pág. 1580.)
- 8.—Mensaje 784 y proyecto de ley: eliminación de la restricción, en el impuesto al valor agregado, que afecta la utilización de los saldos a favor provenientes del cómputo de

de ley a que se refiere el punto 3-X-61 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 1804.)

IX.—Del señor diputado **Ratkovic**: giro a las comisiones de Industria y de Comercio del proyecto de resolución a que se refiere el punto 3-XI-18 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 1804.)

X.—Del señor diputado **Patiño**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 3-XII-84 de este sumario. (Página 1804.)

XI.—Del señor diputado **Rabanal**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 3-XII-73 de este sumario. (Página 1804.)

XII.—Del señor diputado **Blanco**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de ley a que se refiere el punto 3-X-46 de este sumario. (Pág. 1805.)

XIII.—Del señor diputado **Gurioli**: giro a la Comisión de Defensa Nacional del proyecto de ley a que se refiere el punto 3-X-53 de este sumario. Se aprueba. (Página 1805.)

XIV.—Del señor diputado **Unamuno**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia de los proyectos a que se refieren los puntos 3-XII-69 y 3-XI-80 de este sumario (Pág. 1805.)

XV.—Del señor diputado **Manzano**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia de los proyectos a los que se refieren los puntos 3-XI-32, 3-XII-50, 3-XII-51 y 3-XII-52 de este sumario. (Pág. 1805.)

XVI.—Del señor diputado **Palcari**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia de los proyectos de declaración a que se refieren los puntos 3-XII-75 y 3-XII-82 de este sumario. (Pág. 1806.)

XVII.—De los señores diputados **Melón y Riutort de Flores**: giro a las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano del proyecto de ley a que se refiere el punto 3-X-59 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 1806.)

XVIII.—De la señora diputada **Guzmán**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 3-XII-61 de este sumario. (Pág. 1806.)

5.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1806.)

6.—Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado **Pepe** con motivo de una denuncia formulada

por el interventor en la Unión Ferroviaria. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 1807.)

7.—Homenajes:

I.—A la memoria del ex diputado nacional **Ricardo Lavalle**. (Pág. 1808.)

II.—A la memoria del ex diputado nacional **Pedro Pablo Zantoni**. (Pág. 1808.)

III.—A la mujer argentina, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer. (Pág. 1810.)

IV.—A la memoria del escritor **Julio Cortázar**. (Pág. 1814.)

V.—A la memoria del ex diputado nacional **Rafael Francisco Marino**. (Pág. 1817.)

VI.—A la memoria del doctor **Angel Enrique Lapieza Elli**. (Pág. 1821.)

8.—Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 1822.)

9.—Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

I.—Pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1825):

Del proyecto de declaración del señor diputado **Horta** por el que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento de un boleto de transporte estudiantil.

—Del proyecto de declaración del señor diputado **Deballi** y otros sobre traslado de galpones de propiedad de Ferrocarriles Argentinos a la zona norte de la provincia de La Pampa, y adecuación de ellos para el almacenamiento de granos.

—Del proyecto de declaración del señor diputado **Deballi** y otros sobre habilitación de instalaciones en el puerto de Bahía Blanca para aprovechar la capacidad de descarga operativa de vagones ferroviarios utilizados para el transporte de cereales.

II.—Moción del señor diputado **Gurioli** de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor sobre adopción por el Poder Ejecutivo de medidas para facilitar el acceso de trabajadores a la Universidad Tecnológica Nacional e incrementar su presupuesto. (Pág. 1825.)

10.—Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado **Manzano** con motivo de la conducción del debate durante la consideración de la moción a

que se refiere el punto 9-II de este sumario. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Página 1829.)

11.—Continúa la consideración de la moción a que se refiere el punto 9-II de este sumario. (Pág. 1830.)

12.—Apéndice:

Inserciones. (Pág. 1832.)

—En Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 1984, a la hora 19:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 157 señores diputados.

Invito al señor diputado por la provincia de Buenos Aires don Marcelo Miguel Arabolaza a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Marcelo Miguel Arabolaza procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas correspondientes a las reuniones de los días 19 y 26/27 de enero, y 2/3 y 8 de febrero, se autenticarán y archivarán.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sabadini. — En el Diario de Sesiones de la reunión del 26 al 27 de enero figuro como ausente, cuando en realidad he estado presente. Solicito, en consecuencia, que se rectifique dicho error.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la rectificación correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Castillo. — En el Diario de Sesiones del día 8 de febrero figuro ausente, habiendo estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrá en cuenta la observación que formula el señor diputado.

—Formulan igual observación los señores diputados Aráoz, Basualdo, Briz de Sánchez, Figueroa de Toloza, Grimaux, Horta, Iglesias, Villar, Lugones, Planells y Urriza.

Sr. Chehin. — Quiero aclarar que no obra en nuestras bancas el Diario de Sesiones de la reunión del día 8 de febrero.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sin embargo, algunos señores diputados han hecho observaciones respecto del Diario de Sesiones correspondiente a dicha reunión. Se procederá de inmediato a completar la distribución en las bancas de ese Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Altamirano. — Es para aclarar que aparecí como ausente sin aviso en la reunión del 19 de enero, cuando he estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tomará nota, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Dovená. — Quiero hacer notar que figuro ausente con licencia en la reunión del 19 de enero, pero he estado presente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme con el reglamento, la licencia acordada a un diputado caduca con la presencia de éste en el recinto. De cualquier manera, se hará la rectificación correspondiente.

Si no se formulan otras observaciones, quedarán aprobadas las versiones taquigráficas en consideración¹.

—Se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a las reuniones de los días 19 y 26/27 de enero, y 2/3 y 8 de febrero de 1984.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los Boletines de Asuntos Entrados números 15 y 16, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría —sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones— y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 29 de febrero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 724, dictado con fecha 29 de febrero de 1984, por el cual se amplía el temario

¹ En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.

período de 1963 a 1966, como asesor del bloque de diputados que me enorgullezco en integrar en este nuevo período.

El doctor Lapieza Elli vivió hasta el fin de sus días ocupado y preocupado —como diría Ortega— por los problemas de la juventud, de esa juventud a la que quiso acompañar en la aventura apasionante que es el pensamiento y su evolución.

Entendía la docencia como una obra de amor, en el sentido que dice el poeta: el amor es olvidarse de uno mismo para ir hacia otro; ir hacia los alumnos, hacia los discípulos. Tenía la modestia del maestro en el sentido en que —como diría Sánchez Viamonte— son verdaderos los maestros: no porque quieran arrastrar sino porque empujan a quienes quieren recibir las enseñanzas. Por vocación y estímulo fue docente, y en él rindo un homenaje a todos los docentes argentinos que, con modestia y sacrificio, nos dan día a día en las aulas el ejemplo para las nuevas generaciones.

No voy a hacer mención de su obra erudita, de sus libros, de sus numerosas publicaciones, de sus trabajos en congresos internacionales. Simplemente voy a decir, señor presidente, ¡qué injusto es el destino, pero qué grande es el ejemplo que queda de hombres como Lapieza Elli! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — En las palabras pronunciadas por el señor diputado Vanossi queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara al doctor Angel Enrique Lapieza Elli.

8

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor.

Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo que cuentan con despachos de comisión contenidos en órdenes del día de término vencido:

Mensaje 325 y proyecto de ley por el que se modifica el artículo 6º de la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata, adecuando su texto a la nueva denominación de los organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Orden del Día Nº 47).

Mensaje 287 y proyecto de ley por el que se modifica el régimen de incompatibilidades y remuneraciones para los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas (Orden del Día Nº 57).

La Comisión de Labor Parlamentaria propone, asimismo, la consideración de los dictámenes de comisión, contenidos en órdenes del día término vencido, referentes a los siguientes proyectos:

Proyecto de resolución del señor diputado Elizalde: ruta nacional 12; reparación y construcción de un puente en el tramo Ceibas-Brazo Largo (Orden del Día Nº 11).

Proyecto de declaración del señor diputado Dussol: pasajes a precio reducido para estudiantes universitarios entre las ciudades de Resistencia y Corrientes. (Orden del Día Nº 12.)

Proyecto de declaración del señor diputado Purita: construcción de una pasarela para peatones en la estación Remedios de Escalada del Ferrocarril Roca. (Orden del Día Nº 13.)

Proyecto de resolución del señor diputado Briuzuela: inclusión en el presupuesto del año 1984 de diversas obras en la provincia de Catamarca. (Orden del Día Nº 14.)

Proyecto de resolución de los señores diputados Ruiz (O. C.) e Imbelloni: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contrato celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la empresa Manliba. (Orden del Día Nº 15.)

Proyecto de declaración del señor diputado Rauber: ruta nacional número 12, en la provincia de Misiones; implementación de medidas para la ejecución de diversas obras. (Orden del Día Nº 20.)

Proyecto de declaración del señor diputado Rauber: ruta nacional número 101; pavimentación entre las localidades de Bernardo de Iriгойen y Almirante Brown, provincia de Misiones. (Orden del Día Nº 21.)

Proyecto de declaración del señor diputado Corpacci y otros: restablecimiento de servicios de trenes de pasajeros y de carga suspendidos por el gobierno de facto en las provincias de Catamarca y La Rioja. (Orden del Día Nº 22.)

Proyecto de resolución del señor diputado Briuzuela y otros: ruta nacional número 38; pavimentación del tramo Viuda de Varela (Catamarca)-Rumi Punco (Tucumán). (Orden del Día Nº 23.)

Proyecto de declaración del señor diputado Bonino: creación de una sucursal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la localidad de Frontera, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe. (Orden del Día Nº 24.)

Proyecto de resolución del señor diputado Terrile: leyes secretas o reservadas dictadas durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983, y las no publicadas durante el mismo período. Remisión por el Poder Ejecutivo a esta Honorable Cámara. (Orden del Día N° 25.)

Proyecto de declaración del señor diputado Pugliese y otros: repudio al atentado perpetrado contra un templo judío en la ciudad de Buenos Aires. (Orden del Día N° 26.)

Proyecto de declaración del señor diputado Riquez y otros: tarifas de pasajes aéreos y marítimos de empresas estatales que cubran servicios entre las provincias del Chubut y Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, y el resto del país. (Orden del Día N° 27.)

Proyecto de declaración del señor diputado Riquez y otros: interés nacional de las obras de vinculación física entre la provincia de Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (Orden del Día N° 28.)

Proyecto de declaración de los señores diputados Díaz de Agüero, y Rabanaque y otros: atentados cometidos contra la Nunciatura y una sinagoga de la Capital Federal; repudio e investigación de los hechos. (Orden del Día N° 32.)

Proyecto de resolución de los señores diputados Bianchi y Sarubi: ruta nacional número 126; pavimentación entre Sauce y Esquina, provincia de Corrientes. (Orden del Día N° 33.)

Proyecto de resolución de los señores diputados Briz de Sánchez y Pepe: servicio de pasajeros y mixto, de pasajeros y carga, entre las ciudades Roque Sáenz Peña (Chaco) y Metán (Salta); reimplantación. (Orden del Día N° 34.)

Proyecto de declaración del señor diputado Guatti: aeropuertos. Construcción en Lago Argentino y pavimentación de los de Perito Moreno y Río Turbio, provincia de Santa Cruz. (Orden del Día N° 35.)

Proyectos de resolución de los señores diputados Rodríguez Artusi y Goti: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cantidad, destino, ubicación y uso de todos los establecimientos o inmuebles rurales de propiedad de los estados nacional y provinciales afectados a la utilización de las fuerzas armadas y de seguridad nacionales. (Orden del Día N° 36.)

Proyecto de declaración del diputado Cantor: comercialización del girasol; fijación por la Junta Nacional de Granos de un precio mínimo para la actual cosecha. (Orden del Día N° 37.)

Proyecto de resolución del diputado Maglietti y proyecto de declaración del diputado Daud:

ruta nacional 81; finalización de las obras de pavimentación del tramo que une a las provincias de Salta y Formosa. (Orden del Día N° 38.)

Proyecto de declaración del señor diputado Purita: sistema de puentes que comunica a la provincia de Buenos Aires con la Capital Federal: reparación y reactivación. (Orden del Día N° 39.)

Proyecto de declaración del señor diputado Ginzo: puente sobre el Río Salado en el kilómetro 236,700 de la ruta nacional 7; ampliación. (Orden del Día N° 40.)

Proyecto de declaración del señor diputado Arnaldo González y otros: ruta nacional 23; pavimentación del tramo comprendido entre San Antonio Oeste y Paso Pérez Rosales, provincia de Río Negro. (Orden del Día N° 41.)

Proyecto de declaración del señor diputado von Niederhäusern: avión hidrante destinado a sofocar incendios forestales en la zona de la cordillera patagónica; solicitud al Poder Ejecutivo de su disponibilidad. (Orden del Día N° 43.)

Proyecto de resolución del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los préstamos concedidos a la República de Bolivia entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. (Orden del Día N° 46.)

Proyecto de resolución del señor diputado Vanossi y otros: homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi en el centésimo aniversario de su fallecimiento y publicación de una selección de sus obras. (Orden del Día N° 48.)

Proyecto de declaración del señor diputado Casale: aguinaldo a jubilados y pensionados; pago sobre la base del 50 por ciento del haber de junio y diciembre de cada año. (Orden del Día N° 49.)

Proyecto de declaración del señor diputado Yamaguchi y otros: 51° Campeonato Argentino de Básquetbol que se realiza en la provincia de Misiones entre los días 10 y 17 de marzo; declaración de interés nacional. (Orden del Día N° 50.)

Proyecto de resolución del señor diputado Jiménez: 51° Campeonato Argentino de Básquetbol que se realiza en la provincia de Misiones; adhesión y otorgamiento del trofeo Honorable Cámara de Diputados de la Nación al seleccionado campeón. (Orden del Día N° 51.)

Proyectos de resolución del señor diputado Arrechea: rutas nacionales 14 y 101 en la provincia de Misiones; pavimentación de diversos tramos. (Orden del Día N° 52.)

Proyecto de declaración del señor diputado Srur: Fiesta Nacional de la Manzana; declaración de interés nacional de la XVII edición,

realizada en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, entre los días 1º al 4 de marzo de 1984. (Orden del Día N° 53.)

Proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros: rutas nacionales 101 y 105, y rutas provinciales 15, 8 y 2, en la provincia de Misiones; declaración de interés nacional de la construcción y pavimentación de diversos tramos. (Orden del Día N° 54.)

Proyecto de resolución del señor diputado Salduna: ruta nacional 127; inclusión en los planes de construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad de la pavimentación de dos tramos en la provincia de Entre Ríos. (Orden del Día N° 55.)

Proyecto de declaración del señor diputado Perl: rutas nacionales 40 y 258; pavimentación de diversos tramos. (Orden del Día N° 56.)

Proyecto de resolución del señor diputado Araóz y otros: Compañía Italo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima; constitución de una comisión investigadora de presuntas irregularidades cometidas al ser transferida al Estado argentino. (Orden del Día N° 58.)

Proyecto de resolución de los señores diputados Bianchi y Sarubi: Sistema de alta tensión; interconexión del sistema Esquina (Corrientes) con el de la ciudad de La Paz (Entre Ríos). (Orden del Día N° 59.)

Proyecto de declaración del señor diputado Cáceres y otros: Consejo Federal de Salud; reactivación. (Orden del Día N° 60.)

Proyecto de resolución del señor diputado Bisciotti: Junta Nacional de Granos; funcionamiento permanente de las dependencias en los puertos durante la época de cosecha. (Orden del Día N° 61.)

Proyecto de declaración del señor diputado Masini y otros: Universidad Tecnológica Nacional, delegación San Rafael, Mendoza; restablecimiento. (Orden del Día N° 62.)

Proyecto de declaración del señor diputado Mosso y otros: XLVII edición de la Fiesta de la Vendimia realizada en la ciudad de Mendoza del 2 al 4 de marzo de 1984; declaración de interés nacional. (Orden del Día N° 63.)

Mensajes y proyectos de ley para los que se solicita su tratamiento sobre tablas en la sesión del día de mañana: consideración de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por la Honorable Cámara sobre establecimiento del Programa Alimentario Nacional.

Consideración de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por la Honorable

Cámara por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.

Consideración de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por la Honorable Cámara por el que se restituye al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria su plena autarquía institucional y financiera.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Solicito que, en el plan de labor de la sesión de mañana, se incluya la consideración sobre tablas del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se suspende la vigencia de los artículos 1º a 6º de la ley 22.667, que aprobó el régimen de reconversión vitivinícola.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: considerando que el mensaje del Poder Ejecutivo responde a un pedido presentado por esta Honorable Cámara, de derogación de los seis artículos modificatorios de la ley de reconversión vitivinícola, la bancada justicialista adhiere al pedido de tratamiento con preferencia para la sesión de mañana de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Silva). — Teniendo en cuenta el asentimiento de los bloques, el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se suspende la vigencia de los artículos 1º a 6º de la ley 22.667 será incluido en el plan de labor del día de mañana, sobre el que deberá pronunciarse la Honorable Cámara.

Por Secretaría se continuará dando cuenta de los asuntos propuestos para la sesión de mañana.

Sr. Secretario (Béjar). — Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo que cuentan con despachos de comisión contenidos en órdenes del día de término vencido:

Mensaje 201 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se implementa un régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda de los establecimientos ganaderos que hubieran adoptado dicho sistema para la valuación de sus inventarios. (Orden del Día N° 64.)

Mensaje 162 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de torturas. (Orden del Día N° 65.)

Mensaje 98 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aclaran las condiciones en las cuales se seguirán aplicando las leyes sancionadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983. (Orden del Día N° 66.)

Proyectos para los cuales se solicita su tratamiento sobre tablas:

Proyecto de declaración del señor diputado Lencina y otros: adopción por el Poder Ejecutivo de distintas medidas para reactivar la actividad azucarera.

Proyecto de declaración del señor diputado Rabanal: ratificación de la vocación de sostenimiento del orden constitucional y rechazo de los intentos de perturbación de la recuperación democrática de la República.

Proyecto de declaración del señor diputado Melón y otros: solicitud al Poder Ejecutivo de que declare el estado de emergencia de la industria nacional a fin de disponer medidas económicas destinadas a la reactivación del sector.

Proyecto de resolución del señor diputado Grimaux: creación en la Escuela Normal Superior Joaquín V. González, de Chilecito, La Rioja de una división del primer grado del departamento de aplicación y de una división de 5 años y dos de 4 años en el jardín de infantes.

Proyecto de resolución del señor diputado Masini y otros: declaración de zona de emergencia al departamento de San Rafael, Mendoza, aplicación de la ley 22.913.

Proyecto de declaración del señor diputado Cardozo: investigación por el Poder Ejecutivo del funcionamiento de la obra social de mecánicos del transporte automotor.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria para la presente sesión y la del día de mañana.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Proyecto de declaración del señor diputado Horta: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca el boleto de transporte estudiantil, cuyo valor sea la mitad del costo del pasaje común. Comisiones de Transportes y de Educación. (Trámite Parlamentario N° 41, asunto 3.)

Proyecto de declaración del señor diputado Deballi y otros: traslado de los galpones de propiedad de Ferrocarriles Argentinos que se encuentran desocupados o sin utilizar en distintas estaciones del país, a la zona norte de la provincia de La Pampa, y adecuación de los mismos para el almacenamiento de granos. Comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería. (Trámite Parlamentario N° 39, asunto 5.)

Proyecto de declaración del señor diputado Deballi y otros: habilitación por la Junta Nacional de Granos de las instalaciones del puerto de Bahía Blanca para aprovechar en su totalidad la capacidad de descarga operativa de vagones ferroviarios utilizados para el transporte de cereales. Comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería. (Trámite Parlamentario N° 39, asunto 7.)

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento se dará traslado a las respectivas comisiones de los pedidos de pronto despacho.

—Asentimiento.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gurioli. — Señor presidente: voy a solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de de-

18ª REUNIÓN — 14ª SESIÓN EXTRAORDINARIA — MARZO 15 DE 1984

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES.

ABBATE, Alejandro Abel Alberto	CASSIA, Antonio	GOTI, Erasmo Alfredo
ABDALA, Luis Oscar	CASTIELLA, Juan Carlos	GRIMAU, Arturo Aníbal
ABDALA, Oscar Tupic	CASTILLO, Miguel Ángel	GUATTI, Emilio Roberto
AGUILAR, Ramón Rosa	CAVALLARI, Juan José	GUELAR, Diego Bamiro
ALAGIA, Ricardo Alberto	CAVALLARO, Antonio Gino	GURIOLI, Mario Alberto
ALBAREACIN, Ignacio Arturo	COLOMBO, Ricardo Miguel	GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
ALIAS, Manuel	CONTE, Augusto	GUZMÁN, María Cristina
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	COPELLO, Norberto Luis	HERRERA, Bernardo Eligio
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto	CORNAGLIA, Ricardo Jesús	HORTA, Jorge Luis
ALVAREZ, Adrián Carlos	CORPASI, Sebastián Alejandro	HUARTE, Horacio Hugo
ALVAREZ, Roberto Pedro	CORTESE, Lorenzo Juan	IBÁÑEZ, Diego Sebastián
ARABOLAZA, Marcelo Miguel	CORTINA, Julio	IGLESIAS VILLAR, Teófilo
ARAOZ, Julio César	CORZO, Julio César	INGARAMO, Emilio Felipe
ARRECHEA, Ramón Rosaura	COSTARELLI, José	JALILE, José Félix
ASENSIO, Luis Asterio	CHEHIN, Jorge Víctor	JAROSLAVSKY, César
AUSTERLITZ, Federico	DALMAU, Héctor Horacio	JIMÉNEZ, Francisco Javier
AZCONA, Vicente Manuel	DAUD, Ricardo	KHOURY, Miguel Ángel
BAGLII, Raúl Eduardo	DEBALLI, Héctor Gino	LANGAN, Roberto José
BALESTRA, Ricardo Ramón	DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.	LAZCOZ, Hernaldo Efraín
BARBARO, Julio	DE NICHILLO, Cayetano	LEALE, Zelmar Rubén
BARBITO, Juan Carlos	DÍAZ de AGÜERO, Dolores	LENCINA, Luis Ascensión
BASUALDO, Héctor Alfredo	DÍAZ LECAM, Juan Antonio	LEPORI, Pedro Antonio
BECERRA, Carlos Armando	DI CIO, Héctor	LESTANI, Carlos
BELARRINAGA, Juan Bautista	DIMASI, Julio Leonardo	LIPTAK, Teodoro
BERNASCONI, Tulio Marón	DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.	LÓPEZ, Santiago Marcelino
BERRI, Ricardo Alejandro	DONAIRES, Fernando	LUGONES, Horacio Eneño
BIANCHI, Carlos Humberto	DOVENA, Miguel Dante	MAGLIETTI, Alberto Ramón
BIELICKI, José	DRUETTA, Raúl Augusto	MANNY, José Juan
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	DUSSOL, Ramón Adolfo	MANZANO, José Luis
BLANCO, José Celestino	ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo	MANZUR, Alejandro
BODO, Rodolfo Luis	FAPPIANO, Oscar Luján	MARCHESINI, Víctor Carlos
BONINO, Alberto Cecilio	FEDERIK, Carlos Alberto	MARTÍN, Belarmino Pedro
BOTTA, Felipe Esteban	FERRÉ, Carlos Eduardo	MARTÍNEZ, Valentín del Valle
BRITO LIMA, Alberto	FIGUEROA de TOLOZA, Emma	MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
BRITOS, Oscar Felipe	FINO, Torcuato Enrique	MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre	FLORES, Aníbal Eugenio	MASINI, César Francisco
BRIZUELA, Juan Arnaldo	FURQUE, José Alberto	MASTOLORENZO, Vicente
BULACIO, Julio Segundo	GARCÍA, Antonio Matías	MATUS, Salvador León
CABELLO, Luis Victorino	GARCÍA, Carlos Euclides	MATZKIN, Jorge Rubén
CÁCERES, Luis Alberto	GARCÍA, Roberto Juan	MAYA, Héctor María
CAMISAR, Osvaldo	GHIANO, Jorge Osvaldo	MEDINA, Alberto Fernando
CAMPS, Alberto Germán	GIMÉNEZ, Jacinto	MEDINA, Miguel Heraldo
CANICOPA, Ramón Héctor Pedro	GINZO, Julio José Oscar	MELÓN, Alberto Santos
CANTOR, Rubén	GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	MILANO, Raúl Mario
CAPUANO, Pedro José	GONZÁLEZ, Arnaldo	MINICHILLO, Juan José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén	GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	MIRANDA, Julio Antonio
CARRANZA, Florencio	GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo	MONSERRAT, Miguel Pedro
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	GONZÁLEZ, Raúl Héctor	MONTERO, Carlos L.
CASALE, Luis Santos	GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther	MORAGUES, Miguel José
CASELLA, Juan Manuel	GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María	MOREAU, Leopoldo Raúl
	GOROSTEGUI, José Ignacio	MOSSO, Alfredo Miguel

MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGEL, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEARI, Antonio
 PAPANO, Rogelio
 PATINO, Artemio Agustín
 PECHÉ, Abdol Carim Mahomed
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYEA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 PLANELLAS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránatto
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena

ROBSON, Anthony
 RODERIGUEZ, Antonte Abel
 RODERIGUEZ, Jesús
 RODERIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRÍGUEZ, Pedro Salvador
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBELO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCHELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SENEPART, Julio Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVERO, Lisandro Antonio
 SOCCI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Adolfo Luis
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique

TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatriz
 BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
 CAFERRI, Oscar Néstor
 CONNOLLY, Alfredo Jorge
 DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
 FALCIONI de BEAVO, Ivelise Iida
 LANDINI, José Miguel
 LESCANO, David
 PEDRINI, Adam
 STUBBIN, Marcelo
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.

AUSENTES, CON AVISO:

IMBELLONI, Norberto
 MIGLIOZZI, Julio Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

ROBERTO, Mario
 SOBRINO ABANDA, Luis Alberto

SUMARIO

1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1840.)

2.—Asuntos entrados:

I.—Dictámenes de comisión. (Pág. 1841.)

II.—Comunicaciones de comisión. (Pág. 1841.)

III.—Proyectos de ley:

1.—Del señor diputado De Nichilo y otros: modificación de las reglas para determinar la antigüedad en la afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos (1.106-D.-83). (Pág. 1841.)

2.—Del señor diputado De Nichilo y otros: reconocimiento del derecho a pensión a la mujer que hubiese vivido en aparente matrimonio con el causante (1.107-D.-83). (Pág. 1842.)

3.—Del señor diputado De Nichilo y otros: modificación de la forma de cómputo de la antigüedad y del tiempo de servicios, y del modo de determinación del haber previsional en el régimen jubilatorio para trabajadores dependientes (1.108-D.-83). (Pág. 1843.)

4.—Del señor diputado Fappiano: extensión de los beneficios previstos en la ley 20.852 a las empresas nacionales que participen en licitaciones interna-

cionales para la ejecución de proyectos financiados mediante préstamos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (1.110-D.-83). (Pág. 1843.)

5.—De los señores diputados Acevedo de Bianchi y Fappiano: régimen de promoción económica para la provincia de Formosa (1.111-D.-83). (Pág. 1844.)

6.—Del señor diputado Chehin y otros: creación del centro universitario Aguilares, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, en la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán (1.112-D.-83). (Pág. 1851.)

7.—Del señor diputado Salduna: modificación del régimen de patria potestad (1.118-D.-83). (Pág. 1852.)

8.—Del señor diputado Salduna: derogación de la ley de facto 22.453, que suprimió el aporte patronal previsto en el régimen municipal de la ciudad de Buenos Aires (1.119-D.-83). (Pág. 1853.)

9.—Del señor diputado Salduna: suspensión de la aplicación de la ley de facto 22.016 a los entes de carácter provincial que produzcan, suministren o vendan energía eléctrica (1.120-D.-83). (Pág. 1853.)

10.—De los señores diputados Unamuno y Grimaux: extensión de los beneficios

- 41.—Consideración del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Masini y otros sobre restablecimiento de la Delegación San Rafael (Mendoza) de la Universidad Tecnológica Nacional. Se sanciona. (Pág. 1910.)
- 42.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Lencina y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas tendientes a reactivar la actividad azucarera. Se envía a comisión. (Pág. 1912.)
- 43.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Rabanal sobre ratificación de la voluntad de sostenimiento del orden constitucional y rechazo de los intentos de perturbación de la recuperación democrática de la República. Se sanciona. (Pág. 1915.)
- 44.—Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Grimaux sobre creación de nuevas divisiones en la Escuela Normal Superior Joaquín V. González, de Chilecito, provincia de La Rioja. Se sanciona. (Pág. 1916.)
- 45.—Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Masini y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo se declare zona de emergencia al departamento San Rafael, provincia de Mendoza, y se adopten diversas medidas de asistencia. Se sanciona. (Pág. 1916.)
- 46.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Cardozo sobre investigación del funcionamiento de la obra social de mecánicos del transporte automotor. Se sanciona. (Pág. 1918.)
- 47.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece el Programa Alimentario Nacional. Se sanciona definitivamente. (Pág. 1919.)
- 48.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia. Se sanciona definitivamente. (Pág. 1921.)
- 49.—Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se suspende la vigencia de los artículos 1º a 6º de la ley 22.667, aprobatoria del régimen de reconversión vitivinícola. Se sanciona. (Pág. 1923.)
- 50.—Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Presupuesto y Hacienda y de Ciencia y Tecnología en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se restituye al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria su plena autarquía institucional y financiera. Se sanciona definitivamente. (Pág. 1924.)
- 51.—Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 6º de la ley 23.027, de creación de la Comisión Nacional del Tratado de la Cuenca del Plata. Se sanciona. (Pág. 1929.)
- 52.—Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituyen disposiciones de la ley orgánica municipal en materia de incompatibilidades y de remuneraciones de los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas. Se sanciona. (Pág. 1930.)
- 53.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de torturas. Se sanciona. (Pág. 1931.)
- 54.—Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky sobre aplazamiento de la consideración de asuntos incluidos en el plan de labor de la Honorable Cámara. Se aprueba. (Pág. 1937.)
- 55.—Apéndice:
Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1938.)
-
- En Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de 1984, a la hora 18 y 55:
- 1
- IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**
- Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 145 señores diputados. Invito al señor diputado por la provincia de Córdoba don Julio César Aráoz a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.
- Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Julio César Aráoz procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)
- 2
- ASUNTOS ENTRADOS**
- Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín N° 17 de Asuntos Entrados, que obra en poder de los señores diputados.
- Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Únicamente estoy aplicando el artículo 133, que dice que se procederá a votar sin debate alguno en el caso de despachos de comisión sin disidencias generales.

Sra. Guzmán. — En este caso, señor presidente, está mal aplicado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la Honorable Cámara considera que es correcta la aplicación del artículo 133 a este caso.

—Resulta afirmativa.

48

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación Penal sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 7 de marzo de 1984.

Lorenzo J. Cortese. — Balbino P. Zubiri. — Néstor Perl. — Ricardo A. Alagia. — Osvaldo Camisar. — Juan C. Castiella. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — María F. Gómez Miranda. — Leopoldo R. Moreau. — Rubén F. Rabanal. — Raúl Realí. — Lionel A. Suárez.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1984.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal en lo referente a los regímenes de condena condicional y de reincidencia, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el Código Penal (ley 11.179 y sus modificaciones), en la forma siguiente:

1. Sustitúyese el artículo 26 del Código Penal por el siguiente:

En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

2. Sustitúyese el artículo 27 del Código Penal por el siguiente:

La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.

3. Sustitúyese el artículo 50 del Código Penal por el siguiente:

Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad.

La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cum-

plimiento hubiera transcurrido un término igual a aquel por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.

Sustitúyese el artículo 51 del Código Penal por el siguiente:

Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos:

1. Después de transcurridos diez años desde la sentencia (artículo 27) para las condenas condicionales.
2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad.
3. Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

En todos los casos se deberá brindar la información cuando mediare expreso consentimiento del interesado. Asimismo, los jueces podrán requerir la información, excepcionalmente, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial.

Los tribunales deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad:

1. Cuando se extingan las penas perpetuas.
2. Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo.
3. Cuando se cumpla totalmente la pena de multa o, en caso de su sustitución por prisión (artículo 21, párrafo 2), al efectuar el cómputo de la prisión impuesta.
4. Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69.

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado.

5. Sustitúyese el artículo 52 del Código Penal por el siguiente:

Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1. Cuatro (4) penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres (3) años.

2. Cinco (5) penas privativas de libertad de tres (3) años o menores.

Los tribunales podrán, por una única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26.

6. Sustitúyese el artículo 53 del Código Penal por el siguiente:

En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiera dictado la última condena o impuesto la pena única estará facultado para otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones compromisorias previstas en el artículo 13, y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo y demás actitudes que permitan suponer verosímilmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad condicional el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del patronato, institución o persona digna de confianza, a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario podrá en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macrís.

INFORME

Honorable Cámara:

El Honorable Senado mantiene, en lo esencial, los textos de los artículos 26, 27 y 50, sancionados por esta Honorable Cámara. En cambio, introduce modificaciones a los artículos 51 y 52.

Con relación al artículo 51, las modificaciones son más formales que de fondo. La primera se refiere a la facultad que se acuerda a los jueces de requerir información, solamente en forma excepcional y por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial. Por la segunda se excluyen del régimen las condenas por faltas o contravenciones. Por último, en la sanción del Honorable Senado, la violación de la

prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157 del Código Penal, en lugar de ser punible con los alcances del artículo 248 del Código Penal, como lo proyectaba el Poder Ejecutivo y se aceptó a través de la sanción de esta Honorable Cámara.

Toda vez que estas reformas no cambian la estructura de la norma ni la finalidad perseguida, la comisión aconseja su aceptación.

La modificación propiciada al artículo 52, mediante el cual se regresa al texto del proyecto original del Poder Ejecutivo, viene a fijar una posición dentro de la debatida cuestión en torno de la naturaleza del instituto de la reclusión accesoria, sus destinatarios —reincidentes o habituales— y, consecuentemente, sobre la aplicación o no de la prescripción a esta medida.

El Honorable Senado adopta para la disposición del artículo 52 los principios de la reincidencia, es decir, que la norma, en el texto proyectado, se refiere al reincidente y será aplicable la prescripción, modificándose así la jurisprudencia plenaria de esta capital que sostiene la imprescriptibilidad para la aplicación de la medida del artículo 52, criterio éste que se funda en que la referida norma regula la habitualidad y no la reincidencia.

Dicho criterio, proyecto del Poder Ejecutivo y sancionado por la Cámara alta, se fortalece ante la supresión en el artículo 52 del párrafo referido a la aplicación de la medida a los llamados reiterantes.

Quizás el tema hubiera merecido un amplio debate acerca de la conveniencia o no de incursionar, en estos momentos, en esta vieja cuestión doctrinaria, para resolver posteriormente por uno u otro de los criterios que se vienen sosteniendo desde hace varias décadas. No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto del Poder Ejecutivo procura atenuar las consecuencias de esta medida accesoria y propicia un profundo estudio del instituto, esta comisión ha revisado su opinión original, sustentada en la permanencia del texto vigente, y ha resuelto aceptar estas modificaciones

Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueba el dictamen de la Comisión de Legislación Penal.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

49

LEY 22.667, DE RECONVERSION VITIVINICOLA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se suspende la vigencia

de los artículos 1º a 6º de la ley 22.667, aprobatoria del régimen de reconversión vitivinícola, cuyo tratamiento sobre tablas fuera aprobado en la reunión de ayer.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley y del mensaje que lo acompaña.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en suspenso para la presente vendimia 1984, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 22.667.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se dispone la suspensión de la vigencia por el corriente año de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 22.667 de reconversión vitivinícola.

El Poder Ejecutivo nacional está tramitando la redacción definitiva de un proyecto de ley de regulación de la producción vitivinícola destinado a sustituir al actual régimen de la ley 22.667, el que será elevado a vuestra honorabilidad en muy breve plazo.

Hasta tanto sea elevado el mencionado proyecto y se realice su tratamiento, es necesario adoptar como medida de urgencia la suspensión durante la presente vendimia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 22.667, toda vez que por dichas normas se impone a la autoridad de aplicación de la ley, la obligación de fijar el cupo nacional de la producción de vino mientras que es decisión del gobierno que para el presente año y hasta tanto se sancione la ley de regulación de la producción vitivinícola, no se fijen los cupos, por considerar que las normas vigentes, cuya suspensión se propone, contienen una forma de equitativa de atribuir los cupos de vinificación.

Cabe destacar asimismo, que en la presente vendimia, por acción de factores climáticos, existen diversas zonas con una marcada disminución o merma de producción, lo cual determina que la vinificación no resulte necesaria.

Teniendo en cuenta que la disposición del presente proyecto requiere vigencia para la presente vendimia, y dado lo avanzado de ésta, sugiero a vuestra honorabilidad se le otorgue prioridad en su tratamiento y sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 726

RAÚL R. ALFONSÍN,
Bernardo Grinspun.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice, (Fág. 1944.)

BOLETIN OFICIAL



LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 5 de abril de 1984

NUMERO

25.401

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal
Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 234.520

JORCE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3768

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

SUMARIO

	Pág.		Pág.
CODIGO PENAL		PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL	
LEY Nº 23.057 y DECRETO Nº 1.018/84 Modificación	1	DECRETO Nº 908/84 Reglamentación de la Ley número 23.056	3
CONDECORACIONES		SANIDAD ANIMAL	
DECRETO Nº 1.002/84 Condecórase al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	2	RESOLUCION Nº 162/84 Establécense normas complementarias a las cuales deberán ajustarse los establecimientos elaboradores de productos destinados a combatir la Fiebre Aftosa, que utilicen vacunas anti-aftosias con adyuvante oleoso	5
DECRETO Nº 1.003/84 Condecóranse a funcionarios que integran la Comitiva Oficial del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	2	SERVICIO EXTERIOR	
DECRETO Nº 1.004/84 Condecóranse a funcionarios de los Estados Unidos Mexicanos	2	DECRETO Nº 991/84 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón	4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA		DECRETO Nº 992/84 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España	4
RESOLUCION Nº 2.452/84 Procedimiento. Presentaciones ante el citado Organismo. Artículo 124, in-fine, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: su aplicación supletoria	5	TELECOMUNICACIONES	
FUERZAS ARMADAS		RESOLUCION Nº 230/84 Establécense un plazo dentro del cual las Empresas prestadoras del servicio de telefonía podrán autorizar aparatos telefónicos no inscriptos en el RAMATEL a ser conectados a centrales privadas inscriptas en dicho registro. Requisitos	6
DECRETO Nº 998/84 Nómbrase Juez de Instrucción Militar	2		
JUNTA NACIONAL DE GRANOS			
DECRETO Nº 909/84 Autorización para ejercer la actividad comercial en los términos de su carta orgánica, respecto de toda clase de insumos, bienes y servicios no comprendidos en la misma, que sean necesarios para la consecución de los Programas de Aumento de la Producción Agropecuaria-Subprograma de Fertilizantes y Alimentario Nacional	2		
JUSTICIA			
DECRETO Nº 984/84 Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal	3		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
DECRETO Nº 1.015/84 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado	3		
OBRAS SOCIALES			
RESOLUCION Nº 454/84 Fijanse los valores arancelarios de las unidades de honorarios profesionales y de gasto sanitario, bioquímico y odontológico, a partir del 1º de marzo de 1984. Valores que se aplicarán en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Neuquén, Río Negro y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	5		

Sumario Numérico

LEYES:

23.057 y Decreto Nº 1.018/84: Código Penal

DECRETOS:

908/84 Programa Alimentario Nacional
909/84 Junta Nacional de Granos
984/84 Justicia
991/84 Servicio Exterior
992/84 Servicio Exterior
998/84 Fuerzas Armadas
1.002/84 Condecoraciones
1.003/84 Condecoraciones
1.004/84 Condecoraciones
1.015/84 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RESOLUCIONES:

162/84 Sanidad Animal
230/84 Telecomunicaciones
454/84 Obras Sociales
2.452/84 Dirección General Impositiva

CONCURSOS

Anteriores 7

AVISOS OFICIALES

Nuevos 7

Anteriores 8

LICITACIONES

Nuevas 10

Anteriores 11

LEYES

CODIGO PENAL

Modificación.

LEY Nº 23.057

Sancionada: Marzo 15 de 1984.

Promulgada: Abril 3 de 1984.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º — Modifícase el Código Penal (Ley 11.179 y sus modificaciones), en la forma siguiente:

1. Sustitúyese el artículo 26 del Código Penal por el siguiente:
"En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo: las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación".

2. Sustitúyese el artículo 27 del Código Penal por el siguiente:

"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de setencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario".

3. Sustitúyese el artículo 50 del Código Penal por el siguiente:

"Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta para la reincidencia si ha sido pronunciada por razón de un delito que pueda, según la ley argentina, dar lugar a extradición.

No dará lugar a reincidencia la pena cumplida por delitos políticos, los previstos exclusivamente en el Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad.

\$a 1,60



La pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquél por la que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años".

4. Sustitúyese el artículo 51 del Código Penal por el siguiente:

"Todo ente oficial que lleve registros penales se abstendrá de informar sobre datos de un proceso terminado por sobreseimiento o sentencia absolutoria. En ningún caso se informará la existencia de detenciones que no provengan de la formación de causa, salvo que los informes se requieran para resolver un hábeas corpus o en causas por delitos de que haya sido víctima el detenido.

El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos:

1º Después de transcurridos diez años desde la sentencia (artículo 27) para las condenas condicionales;

2º Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad;

3º Después de transcurridos cinco años desde su extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.

En todos los casos se deberá brindar la información cuando mediare expreso consentimiento del interesado. Asimismo, los jueces podrán requerir la información, excepcionalmente, por resolución que sólo podrá fundarse en la necesidad concreta del antecedente como elemento de prueba de los hechos en un proceso judicial.

Los tribunales, deberán comunicar a los organismos de registro la fecha de caducidad:

1º Cuando se extingan las penas perpetuas;

2º Cuando se lleve a cabo el cómputo de las penas temporales, sean condicionales o de cumplimiento efectivo;

3º Cuando se cumpla totalmente la pena de multa o, en caso de su sustitución por prisión (artículo 21, párrafo 2), al efectuar el cómputo de la prisión impuesta;

4º - Cuando declaren la extinción de las penas en los casos previstos por los artículos 65, 68 y 69.

La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado."

5. - Sustitúyese el artículo 52 del Código Penal por el siguiente:

"Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado, como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1º - Cuatro (4) penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres (3) años.

2º - Cinco (5) penas privativas de libertad, de tres (3) años o menores.

Los tribunales podrán, por una única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, fundando expresamente su decisión en la forma prevista en el artículo 26."

6. - Sustitúyese el artículo 53 del Código Penal por el siguiente:

"En los casos del artículo anterior, transcurridos cinco años del cumplimiento de la reclusión accesoria, el tribunal que hubiera dictado la última condena o impuesto la pena única estará facultado para otorgarle la libertad condicional, previo informe de la autoridad penitenciaria, en las condiciones comprensorias previstas en el artículo 13, y siempre que el condenado hubiera mantenido buena conducta, demostrando aptitud y hábito para el trabajo, y demás actitudes que permitan suponer verosimilmente que no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad condicional el condenado podrá solicitar su libertad definitiva el tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo informe del patronato, institución o persona digna de confianza, cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la reclusión accesoria por tiempo indeterminado deberán cumplir en establecimientos federales.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13 podrán determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior. Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario podrá en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad condicional."

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo Antonio J. Macris

- Registrada bajo el N° 23.057 -

DECRETO

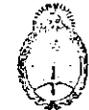
Nº 1.018

Bs. As., 3/4/84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.057, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Dante Caputo
Antonio A. Tróccoli



DECRETOS

CONDECORACIONES

Condecórase al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO

Nº 1.002

Bs. As., 30/3/84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, D. Miguel de la Madrid Hurtado, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación, con motivo de su visita Oficial a la República.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Confiérese el Collar de la "Orden del Libertador San Martín" al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, D. Miguel de la Madrid Hurtado.

Art. 2º - Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Reglamentación de la "Orden del Libertador San Martín".

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Condecóranse a funcionarios que integran la Comitiva Oficial del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO

Nº 1.003

Bs. As., 30/3/84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a funcionarios que integran la Comitiva Oficial que acompaña en su visita a la República al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, D. Miguel de la Madrid Hurtado, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz; a Su Excelencia el señor Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en la República, D. Ignacio Ovalle Fernández; al señor Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores, D. Miguel González Avelar; al señor Secretario Particular del señor Presidente de la República, D. Emilio Gamboa Patrón; al señor Director General de Comunicación Social, D. Manuel Alonso Muñoz; al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, D. Alfonso de Rosenzweig Díaz; al señor Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, D. Roque González Saazar; y al Sr. Director en Jefe para Asuntos Bilaterales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, D. Ignacio Villaseñor; en el grado de Gran

Oficial: al señor Ministro de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República, D. Luis Franco Todoberto; en el grado de Comendador: al señor Enrique de la Madrid Hurtado; al señor Secretario Particular del señor Secretario de Relaciones Exteriores, D. Manuel Rodríguez Arriaga, y al señor Jefe del Departamento de Condecoraciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, D. Eduardo Calderón Ortiz; en el grado de Oficial: a la señora Jefe del Departamento de Eventos Especiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Da. Ana Cuevas de Trofimoff.

Art. 2º - Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

CONDECORACIONES

Condecóranse a funcionarios de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO

Nº 1.004

Bs. As., 30/3/84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a funcionarios de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la visita Oficial a la República del Excelentísimo señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, D. Miguel de la Madrid Hurtado, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz: al señor Secretario de Comercio, D. Héctor Hernández Cervantes; al señor Secretario de Educación Pública, D. Jesús Reyes Heróles, y al señor Director General de Protocolo, D. Joaquín Bernal.

Art. 2º - Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

FUERZAS ARMADAS

Nómbrese Juez de Instrucción Militar.

DECRETO

Nº 998

Bs. As., 30/3/84

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Nómbrase: Juez de Instrucción Militar al Teniente Coronel (Art. 62) D. Juan José Pignoux, del Cdo Br C B1 II.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ALFONSIN
Raúl A. Borrás

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Autorización para ejercer la actividad comercial en los términos de su carta orgánica, respecto de toda clase de insumos, bienes y servicios no comprendidos en la misma, que sean necesarios para la consecución de los Programas de Aumento de la Producción Agropecuaria - Subprograma de Fertilizantes y Alimentario Nacional.

DECRETO

Nº 909

Bs. As., 23/3/84.

VISTO las leyes 20.496 y 23.066 y el Decreto Ley Nº 6.698/63 con sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, inciso c) de la Ley 23.056, faculta al Poder Ejecutivo Nacional, para autorizar a la Junta Nacional de Granos a ejercer la actividad comercial en los términos de su carta orgánica, respecto de toda clase de insumos, bienes y servicios no comprendidos en la misma. Que la actividad comercial de la Junta Nacional de Granos se encuentra reglada por los artículos 9, inciso b) y 21 de dicha carta orgánica, sancionada por el Decreto Ley Nº 6.698/63 y sus modificatorios, que facultan ampliamente a la Junta Nacional de Granos, para realizar todos los actos propios de la calidad de comerciante respecto de los productos indicados en dicho artículo 9º, inc. b).

Que el artículo 11, inc. c) de la Ley Nº 23.056, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para que autorice a la Junta Nacional de Granos, para contratar la adquisición de los insumos del Programa Alimentario Nacional, con lo cual la Comisión Ejecutiva de ese Programa, creada por el artículo 4º de la Ley 23.056, podrá encargar a la Junta la realización de las adquisiciones pertinentes.

Que la Ley 20.496 por su artículo 1º declara de interés nacional para el incremento de la producción agropecuaria, la promoción del uso de fertilizantes.

Que en virtud de ello la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha implementado la primera etapa del Subprograma de Fertilizantes, que integra el Programa de Aumento de la Producción Agropecuaria, de acuerdo al cual la Junta Nacional de Granos será el organismo encargado de la importación y distribución de los fertilizantes que adquiriera el Estado Nacional.

Que la importancia de los objetivos perseguidos por el Programa Alimentario Nacional y la referida promoción del uso de fertilizantes, determina que sea conveniente que el Poder Ejecutivo Nacional ejerza la facultad conferida por el inc. c) del artículo 11, autorizando la actuación de la Junta Nacional de Granos en relación a todos los actos propios de su capacidad comercial respecto de los bienes, insumos y servicios que sean necesarios para la consecución de los referidos programas.

Que es necesario establecer la autoridad que deberá proveer a la Junta Nacional de Granos tanto las instrucciones de acuerdo a las cuales ejercerá su función, como así también los fondos necesarios para que afronte los gastos y pagos que sean consecuencia de su actividad como agente comercial de los programas indicados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Autorízase a la Junta Nacional de Granos a ejercer la actividad comercial en los términos de los artículos 9º, inc. b) y 21 del Decreto Ley Nº 6.698/63, respecto de toda clase de insumos, bienes y servicios, se encuentren o no indicados en dicho artículo 9º, inc. b), en la forma y con los alcances previstos en el presente decreto.

Art. 2º - A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, declárase que la enunciación establecida en el artículo 9º, inc. b), del Decreto Ley Nº 6.698/63, no es limitativa de otras modalidades de operación propias de la actividad de la Junta Nacional de Granos como comerciante, conforme a lo que establece el artículo 21 del Decreto Ley Nº 6.698/63.

Art. 3º - La Junta Nacional de Granos abrirá una cuenta de registración especial para cada uno de los programas que desarrolle en cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Art. 4º - Cuando la Junta Nacional de Granos actúe como agente comercial en los términos de este decreto lo hará por cuenta y orden del Estado Nacional, que asumirá la responsabilidad patrimonial derivada de dicha actuación. En cada oportunidad la autoridad de aplicación correspondiente debe.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).